



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 63

Destacamos en esta ocasión, en el ámbito legislativo, la Orden que establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería. Y, también, el Real Decreto que establece los requisitos y regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto. Y en el capítulo jurisprudencial destacamos la sentencia del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo que desestima los recursos de las entidades financieras condenadas en una acción colectiva de ADICAE contra sus cláusulas suelo. El TS ha examinado una acción colectiva de cesación de condiciones generales de contratación (cláusula suelo) a la que se acumuló una acción de restitución de devolución de lo pagado en aplicación de dichas cláusulas. Y también, las conclusiones de la Abogada General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) Medina en un caso judicial que explora la responsabilidad del fabricante por vacunas defectuosas, en las que considera que "un período de caducidad incondicional de diez años para presentar una demanda puede ser contrario a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE cuando se trata de lesiones progresivas".

LEGISLACIÓN

Nuevo importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería

La Orden PJC/617/2025, de 13 de junio, publicado en el BOE del 16 de junio, establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.

Este documento actualiza las cuantías de las tasas y simplifica su gestión, en consonancia con la nueva reglamentación de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de extranjeros. La orden detalla el objeto de las tasas, las condiciones de gestión y recaudación, y define a los sujetos pasivos (quién debe pagar), incluyendo exenciones para ciertos grupos.

Además, se deroga una orden ministerial anterior (PRE/1803/2011) y se incluye un anexo exhaustivo con el importe específico de cada tasa para diversas categorías de permisos de estancia, residencia, trabajo y documentos de identidad para extranjeros.

Tramitación de Autorizaciones de Estancia en España:

Autorización inicial de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas (titular principal y sus familiares): 10,94 euros.

Prórroga de la autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado (titular principal y sus familiares): 17,49 euros.

Prórroga de estancia de corta duración sin visado: 17,49 euros, con un incremento de 1,09 euros por cada día que se prorrogue la estancia.

Prórroga de estancia de corta duración con visado: 32,17 euros.

Prórroga de desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de tratamiento médico: 17,49 euros.

Tramitación de Autorizaciones para Residir en España:

Autorización inicial de residencia temporal (excepto por circunstancias excepcionales):

- Residencia temporal no lucrativa (titular principal y sus familiares): 10,94 euros.
- Residencia temporal por reagrupación familiar: 10,94 euros.
- Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y/o propia (incluidas actividades de temporada): 10,94 euros.
- Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo: 10,94 euros.
- Residencia temporal de menores extranjeros acompañados: 10,94 euros.
- Autorización de residencia para estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial: 10,94 euros.
- Autorización de residencia para prácticas: 10,94 euros.
- Autorización de residencia temporal de carácter excepcional para menores extranjeros con fines de tratamiento médico: 10,94 euros.

Renovación o prórroga de residencia temporal (excepto por circunstancias excepcionales):

- Residencia temporal no lucrativa (titular principal y sus familiares): 16,40 euros.
- Residencia temporal por reagrupación familiar: 16,40 euros.
- Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y propia: 16,40 euros.
- Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo: 16,40 euros.
- Residencia y trabajo independiente del reagrupante: 16,40 euros.
- Residencia temporal de menores extranjeros no acompañados que acceden a la mayoría de edad siendo titulares de una autorización de residencia: 16,40 euros.
- Residencia temporal para prácticas: 16,40 euros.

Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales:

- Por arraigo (segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo o familiar): 38,28 euros.
- Por razones humanitarias (excepto víctimas de delitos), colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público: 38,28 euros.
- Para mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, víctimas extranjeras de violencia sexual, por colaboración contra redes organizadas, víctimas de trata de seres humanos o víctimas de delitos recogidos en el artículo 128.2 del Real Decreto 1155/2024: 10,94 euros.
- Por acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que no es titular de una autorización de residencia: 10,94 euros.
- Prórroga o renovación de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales: 16,40 euros.

Modificación de situaciones de las personas extranjeras en España:

- De estancia de larga duración por estudios/actividades formativas a residencia y trabajo o residencia con excepción de trabajo: 10,94 euros.
- De residencia temporal a residencia y trabajo: 10,94 euros.
- Modificaciones de la autorización de residencia y trabajo conforme al artículo 192 del Real Decreto 1155/2024: 10,94 euros.
- Autorización de residencia de larga duración-UE y nacional: 21,87 euros.
- Recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración-UE y nacional: 21,87 euros.

Autorizaciones de Trabajo para un Periodo Igual o Superior a Seis Meses:

Tramitación de autorizaciones de trabajo para transfronterizos:

- Inicial por cuenta ajena con retribución inferior a 2 veces el SMI: 203,84 euros.

- Inicial por cuenta ajena con retribución igual o superior a 2 veces el SMI: 407,71 euros.
- Inicial por cuenta propia: 203,84 euros.
- Prórroga (cuenta ajena o propia): 81,54 euros.
- Tramitación de autorizaciones de trabajo por cuenta ajena:
- Para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena con retribución inferior a 2 veces el SMI: 203,84 euros.
- Para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena con retribución igual o superior a 2 veces el SMI: 407,71 euros.
- Para autorizaciones renovadas de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena: 81,54 euros.

Tramitación de autorizaciones de trabajo por cuenta propia:

- Para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta propia: 203,84 euros.
- Para autorizaciones renovadas de residencia temporal de trabajo por cuenta propia: 81,54 euros.

Tramitación de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada:

- Inicial (individuales): 10,94 euros.
- Inicial en el marco de Gestión Colectiva de Contratación en Origen: 10,94 euros.
- Renovación (individuales): 16,40 euros.
- Renovación en el marco de Gestión Colectiva de Contratación en Origen: 16,40 euros.
- Tramitación de autorización inicial de trabajo para titulares de autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas: 122,30 euros.

Tarjetas de Identidad de Extranjeros (TIE) y Certificados de Registro de Residentes Comunitarios:

- TIE de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española: 12,00 euros.
- TIE que documenta la primera concesión de la autorización de residencia temporal, de estancia o para trabajadores transfronterizos: 16,08 euros.
- TIE que documenta la renovación de la autorización de residencia temporal o la prórroga de la estancia o de la autorización para trabajadores transfronterizos: 19,30 euros.
- TIE que documenta la autorización de residencia y trabajo de mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de violencia sexual y víctimas de trata de seres humanos: 16,08 euros.
- TIE que documenta la autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración-UE: 21,87 euros.
- Certificado de registro de residente comunitario o Tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión y TIE asociada al Acuerdo de Retirada de ciudadanos británicos y sus familiares (BREXIT): 12,00 euros.
- TIE que documenta la residencia de menores tutelados por entidad pública: 0 euros.

Documentos de Identidad, Títulos y Documentos de Viaje a Extranjeros Indocumentados y Otros Documentos:

- Autorización de inscripción de indocumentados: 21,87 euros.
- Cédula de inscripción: 3,27 euros.
- Documento de identidad de refugiado: 11,04 euros.
- Documento de identidad de apátrida: 11,04 euros.
- Documento de identidad de protección subsidiaria: 11,04 euros.

- Título de viaje: 27,08 euros.
- Documento de viaje de la Convención de Ginebra: 27,08 euros.
- Documento de viaje de protección subsidiaria: 27,08 euros.
- Documento de viaje de los apátridas: 27,08 euros.
- Autorización de regreso: 10,72 euros.
- Autorización excepcional de entrada o estancia: 17,49 euros.
- Asignación de Número de Identidad de Extranjero (NIE) a instancia del interesado: 9,84 euros.
- Certificados o informes emitidos a instancia del interesado: 7,31 euros.
- Autorización de expedición de Carta de invitación: 75,05 euros.
- Expedición de Carta de invitación: 6,54 euros.
- Compulsa y desglose por cada documento relativo a la Carta de Invitación: 1,05 euros.

Estas cuantías se incrementarán al comienzo de cada ejercicio según lo establecido en las leyes anuales de presupuestos generales del Estado. Las tasas relativas a visados no están incluidas en esta orden, ya que se rigen por la Orden AUC/891/2024, de 13 de agosto.

La orden no especifica otras tasas o exenciones adicionales directamente relacionadas con el estatus de refugiado más allá de estos dos documentos

La nueva orden ministerial, PJC/617/2025, de 13 de junio, establece el importe de las tasas por la tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería¹. Esta orden impactará las tasas de inmigración en España de varias maneras:

La orden surge de la necesidad de adaptar la normativa sobre tasas a la nueva regulación establecida por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. Busca simplificar la liquidación, gestión y recaudación de estas tasas dentro del marco de la Ley Orgánica 4/2000²³.

Fija las cuantías de las nuevas autorizaciones previstas en el reglamento. Para los procedimientos ya existentes, las cuantías se basan en las de la Orden PRE/1803/2011, de 30 de junio, considerando que el coste del servicio sigue siendo válido y que los nuevos procedimientos son similares en tramitación a los ya existentes²⁴.

La norma establece el importe de las tasas para la tramitación de autorizaciones de residencia para estudiantes que buscan empleo o desean emprender un proyecto empresarial.⁵⁶

También incluye las tasas para las autorizaciones de residencia para prácticas reguladas, de acuerdo con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización⁵⁷.

La orden continúa regulando las tasas correspondientes a los certificados de registro de residentes comunitarios y a las tarjetas de residencia de familiar de ciudadano comunitario, manteniendo la vigencia del Real Decreto 240/20078. Las tasas para el Certificado de registro de residente comunitario, la tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión, la tarjeta de identidad de extranjero, o la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, serán equivalentes a las que se exigen a los ciudadanos españoles para la obtención y renovación del DNI⁹....

Su objetivo principal es establecer la cuantía de las tasas por la tramitación de las autorizaciones administrativas y los documentos a los que se refiere la Ley Orgánica 4/2000, con la excepción de las tasas relativas a visados, que se rigen por su propia normativa comunitaria y la Orden AUC/891/20244¹².

Las cuantías de las tasas se incrementarán al comienzo de cada ejercicio según lo establecido en las leyes anuales de presupuestos generales del Estado¹².

La orden cumple con principios como necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Se justifica por el interés general de reflejar la nueva normativa y simplificar su gestión, ajustando los incrementos a la nueva regulación en extranjería³¹³.

La gestión y recaudación de las tasas corresponde a los órganos competentes para la tramitación de las autorizaciones. Las tasas por tramitación de autorizaciones de residencia, trabajo o expedición de TIE tendrán carácter autoliquidable, y se facilitará un modelo

oficial para ello¹⁴. El pago voluntario de las tasas será de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud o, en algunos casos, desde el alta del trabajador extranjero en la Seguridad Social¹⁵.

Generalmente, el sujeto pasivo de las tasas es la persona a cuyo favor se tramitan las autorizaciones o documentos. Sin embargo, en el caso de autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, el sujeto pasivo es el empleador o empresario, quien no tendrá derecho a exigir el importe de dichas tasas al extranjero¹⁶¹⁷. Existen exenciones al pago para nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, sefardíes, hijos y nietos de español/a de origen, y extranjeros nacidos en España que busquen una actividad lucrativa inicial por cuenta propia¹⁸. Las entidades públicas de protección de menores también están exentas del pago de tasas por las autorizaciones que soliciten para los menores bajo su tutela¹⁸.

La nueva orden deroga la Orden PRE/1803/2011, de 30 de junio, que establecía las tasas previas¹⁹.

Procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto

Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, publicado en el BOE el 18 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto.

Este decreto detalla quiénes son elegibles, abarcando a individuos con enfermedades profesionales reconocidas, aquellos con patologías relacionadas con el amianto no clasificadas como profesionales, y a los familiares de las víctimas fallecidas.

Además, especifica el procedimiento para solicitar estas compensaciones, la documentación necesaria, y cómo se determinarán los montos indemnizatorios según la gravedad de la enfermedad.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) es el organismo encargado de gestionar estas solicitudes y pagos. Finalmente, la legislación también crea equipos de valoración especializados para certificar las patologías y garantizar la homogeneidad en el proceso.

Requisitos para la Compensación Económica

Es de carácter indemnizatorio para reparar los daños y perjuicios sobre la salud resultantes de la exposición al amianto en España (ámbito laboral, doméstico o ambiental), y no tiene naturaleza de prestación económica de la Seguridad Social.

Se distinguen varios supuestos, siempre que no se haya percibido indemnización previa por los daños derivados de la exposición al amianto, con una excepción:

a) Reconocimiento de enfermedad profesional: Personas que hayan obtenido el reconocimiento administrativo o judicial firme de una pensión de incapacidad permanente por una contingencia profesional causada por patologías relacionadas con el amianto, según el Anexo II [13a].

b) Sentencia firme no ejecutada: Personas a las que se les haya reconocido por sentencia firme el derecho a una indemnización por patologías de amianto (Anexo II), siempre que no haya sido posible ejecutar dicha sentencia (total o parcialmente) y no hayan transcurrido más de cinco años entre la fecha del auto de insolvencia y la entrada en vigor de la Ley 21/2022.

c) Exposición laboral, ambiental o doméstica:

Personas con exposición laboral no incluidas en los puntos anteriores, diagnosticadas con patologías del Anexo II y que consten en el certificado. Para esto, deben estar inscritas en el Registro de Trabajadores Expuestos al Amianto (RETEA) o registros autonómicos equivalentes. Para mesotelioma o asbestosis con repercusión funcional moderada o severa, la inscripción acredita el origen laboral. Para cáncer de pulmón o laringe, además se debe acreditar que la exposición laboral fue la causa.

Personas con exposición ambiental o doméstica que padezcan mesotelioma o asbestosis con repercusión funcional moderada o severa según el Anexo II. El certificado acreditará tanto la patología como su origen por exposición al amianto.

d) Causahabientes: Hijos, cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho en el momento del fallecimiento. También mujeres separadas legalmente, excónyuges por nulidad o divorcio o exparejas de hecho víctimas de violencia de género, siempre que no hayan contraído nuevas nupcias o constituido nueva pareja. Esto aplica si el fallecido hubiera sido beneficiario bajo los puntos a), b) o c) y no presentó la solicitud, y ni la víctima ni los causahabientes percibieron indemnización previa (salvo la excepción del 3.1.b). El fallecimiento del causahabiente extingue el derecho.

Patologías Reconocidas

Las patologías que dan derecho a compensación son las previstas en el Anexo II y son: Mesotelioma (todas las localizaciones), Cáncer de pulmón, Cáncer de laringe y Asbestosis con repercusión funcional moderada o severa.

Prescripción

El derecho a solicitar la compensación prescribe a los cinco años. Este plazo se computa desde la firmeza de la resolución administrativa o judicial que reconozca la pensión por contingencia profesional; desde la firmeza del auto judicial de insolvencia (total o parcial) en ejecución de sentencia firme; o, en otro caso, desde el diagnóstico de la patología relacionada en el Anexo II. La solicitud del certificado de patologías interrumpe este plazo. Para supuestos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto, el plazo de prescripción de cinco años comenzará a computar desde la fecha de efectos que proceda según la disposición final cuarta.

Procedimiento para la Compensación Económica

El procedimiento se estructura en dos fases principales:

Fase 1: Obtención del Certificado de Patologías Derivadas de la Exposición al Amianto

Solicitud del certificado

Las personas interesadas deben presentar la solicitud de un certificado del diagnóstico de patologías derivadas de la exposición al amianto (Anexo II) en la Consejería de Sanidad u órgano análogo de su comunidad autónoma, o en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) en Ceuta y Melilla.

Documentación a adjuntar

Para el supuesto 3.1.a): Resolución administrativa o judicial firme de la pensión [28a].

Para el supuesto 3.1.b): Sentencia judicial firme de reconocimiento del derecho a la indemnización [28b].

Para el supuesto 3.1.c): Documentación acreditativa de la exposición al amianto y la relación de causalidad con la patología [28c].

Para los causahabientes (3.1.d): Libro de Familia o certificación del Registro Civil, y en caso de parejas de hecho, certificado de empadronamiento si no hay hijos en común, o certificado de inscripción en registros o documento público de constitución de pareja de hecho. Si se trata de víctimas de violencia de género, deberán acreditar dicha condición.

En todos los casos, se pueden aportar informes médicos y otra documentación acreditativa.

La solicitud debe incluir autorización para acceder a la historia clínica, salvo para causahabientes.

Evaluación por los Equipos de Valoración de Víctimas del Amianto (EVVA)

Los EVVA son unidades constituidas en las consejerías de sanidad u organismos análogos de las comunidades autónomas o en INGESA. Incluyen personal especializado en salud pública, laboral y ambiental, y siguen protocolos comunes.

Los EVVA comprueban que las patologías de las resoluciones/sentencias firmes se corresponden con las del Anexo II (para 3.1.a y 3.1.b).

Para el supuesto 3.1.c), comprueban la patología y que la exposición al amianto ha sido la causa (especialmente para cáncer de pulmón o laringe, junto con la inscripción en RETEA; y para exposición ambiental/doméstica).

Para los causahabientes (3.1.d), verifican que la persona fallecida se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 3.1.a), b) y c).

Los EVVA pueden considerar documentación adicional si la persona interesada considera que las patologías son más graves.

Emisión del Certificado

La Consejería de Sanidad u órgano análogo o el INGESA emitirán el certificado de patologías basándose en el dictamen del EVVA.

Fase 2: Solicitud y Tramitación de la Compensación Económica

Solicitud de la compensación

Se dirige al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que es el órgano responsable de la instrucción y resolución.

Se presenta mediante formulario electrónico en la sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente pueden presentarla en los lugares previstos por la Ley 39/2015.

Documentación a aportar:

El certificado de patologías emitido por el EVVA [34a].

Para el supuesto 3.1.b): La sentencia judicial firme de reconocimiento de indemnización y la resolución judicial de insolvencia (total o parcial) o documentación de imposibilidad de ejecución y, si es parcial, el importe ejecutado [34b].

Para los causahabientes (3.1.d): Libro de Familia o certificación del Registro Civil, y para parejas de hecho, el certificado de empadronamiento (si no hay hijos en común), o certificado de inscripción en registros o documento público de constitución de pareja [35c]. Si se trata de víctimas de violencia de género, deberán acreditar dicha condición [35c].

Documento de designación de representante si hay más de un causahabiente con derecho al cobro [36d].

Una declaración responsable de que ni la persona afectada ni sus causahabientes han percibido indemnización alguna. Esto constará en la solicitud, pero el INSS puede requerir acreditación adicional si hay dudas fundadas.

Subsanación

Si la solicitud o documentación es incompleta, se requerirá al interesado para que subsane en un plazo de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

Tramitación y Baremo

Una vez recibida y subsanada la solicitud, el INSS aplicará el baremo establecido en el Anexo I en función de las patologías certificadas. En caso de varias patologías, se aplicará el baremo de la de mayor gravedad.

Cuantía y Pago

La compensación es una indemnización a tanto alzado, abonada una única vez mediante transferencia bancaria.

Las cuantías fijadas

Mesotelioma: 96.621,24 euros. Cáncer de pulmón: 64.414,16 euros. Cáncer de laringe: 48.310,62 euros. Asbestosis con repercusión funcional moderada o severa: 32.207,08 euros. Para el supuesto 3.1.b), si la sentencia reconoce una cuantía inferior al baremo, se abona la de la sentencia; si es superior, se abona la del baremo. Siempre se descontará cualquier importe abonado por ejecución parcial de sentencia.

Para causahabientes, la compensación es única para todos y corresponde a la que hubiera recibido la persona fallecida, pagándose a la persona representante designada.

Resolución y Notificación

El INSS dictará resolución reconociendo, en su caso, el importe de la compensación en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud.

La notificación se realizará preferentemente por medios electrónicos. Si transcurren seis meses sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa y pueden impugnarse judicialmente.

Revisión de la Compensación

Se puede solicitar revisión si hay una modificación en el estado de salud que, por aplicación del baremo, determine una compensación superior a la ya reconocida.

Se requerirá un nuevo certificado de patologías, salvo que ya se tenga reconocida una pensión por contingencia profesional por la nueva patología.

La revisión implicará el abono de la diferencia entre lo ya compensado y el nuevo importe. Los causahabientes de una víctima indemnizada por una patología distinta al mesotelioma podrán solicitar revisión si la persona causante fue diagnosticada de mesotelioma, o de cáncer de pulmón o laringe relacionados con amianto, y no solicitó la revisión. Tendrán derecho a la diferencia hasta el importe del mesotelioma. El derecho a revisión prescribe a los cinco años.

Disposiciones Adicionales del Procedimiento

Subrogación: El INSS podrá subrogarse en las acciones o derechos de los beneficiarios para recuperar indemnizaciones o resarcimientos por daños derivados del amianto, previa emisión de informe jurídico y comunicación a los beneficiarios en un máximo de seis meses desde la notificación de la resolución estimatoria. Los fondos recuperados se ingresarán para financiar el fondo de compensación.

Financiación: El fondo de compensación se financia con transferencias anuales de los Presupuestos Generales del Estado y el 75% del importe de las sanciones impuestas por incumplimiento de obligaciones de seguridad y salud laborales relacionadas con el amianto.

Comisión de Seguimiento: Existirá una Comisión de Seguimiento adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, compuesta por representantes de la Administración, organizaciones empresariales y sindicales, expertos científicos y la Federación de Asociaciones de Víctimas del Amianto (FEDAVICA)

Sede electrónica asociada de la Subdirección General de Emprendimiento y pyme del Ministerio de Industria y Turismo

La Resolución de 11 de junio de 2025, de la Subsecretaría, por la que se adaptan determinadas características de la sede electrónica asociada de la Subdirección General de Emprendimiento y pyme del Ministerio de Industria y Turismo.

Se adaptan las características de la subsede electrónica a lo dispuesto en el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en concreto:

“La dirección electrónica de referencia de la sede electrónica asociada de la Subdirección General de Emprendimiento y pyme, que aparece regulada en el artículo 5.1 de la Orden IET/842/2012, de 18 de abril, por la que se crea la sede electrónica en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, pasará a denominarse: (sedepyme.serviciosmin.gob.es)”.

Acuerdo Multilateral M 364, en relación con los documentos que deben llevarse en la unidad de transporte

Acuerdo Multilateral M 364, en virtud del apartado 1.5.1 del Anexo A del ADR, en relación con los documentos que deben llevarse en la unidad de transporte de conformidad con 8.1.2.2m ha sido publicado en el BOE del pasado 18 de junio.

En virtud del apartado 1.5.1 del Anexo A del ADR, en relación con los documentos que deben llevarse en la unidad de transporte de conformidad con 8.1.2.2.

No obstante, lo dispuesto en 8.1.2.2 sobre los documentos que deben llevarse bordo de la unidad de transporte, en la cabina de conducción, no será necesario que el certificado de aprobación de un remolque se encuentre en la cabina del conductor, siempre que se mantenga accesible en un lugar seguro del remolque, protegido de la intemperie.

El Acuerdo será válido hasta el 31 de diciembre de 2026 para el transporte en los territorios de las Partes contratantes ADR signatarias del presente Acuerdo. Si es revocado antes de esa fecha por una de las partes signatarias, seguirá siendo válido hasta la fecha mencionada únicamente para el transporte en los territorios de las Partes contratantes ADR signatarias del presente Acuerdo que no lo hayan revocado.

La Autoridad Competente para ADR en el Reino de España es doña Elena María Atance Herreros, Directora General de Transporte por Carretera y Ferrocarril.

Medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial

A través del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, publicado en el BOE del 18 de junio, se han adoptado medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.

Esta medida se considera necesaria por el Gobierno debido a la prórroga presupuestaria, la cual, de no corregirse, generaría desequilibrios financieros significativos en todas las Administraciones territoriales y en el propio Estado, afectando potencialmente la prestación de servicios públicos esenciales y los plazos de pago a proveedores.

El decreto-ley, amparado por la Constitución Española para situaciones de extraordinaria y urgente necesidad, detalla los criterios para el cálculo y la distribución de estos fondos actualizados, incluyendo la financiación a través de suplementos de crédito, y establece nuevas reglas para la liquidación definitiva y el reintegro de saldos deudores para municipios y provincias, así como para los regímenes especiales.

La norma trata de evitar un impacto financiero negativo e irreversible, garantizar la provisión de servicios públicos, mantener la estabilidad de las finanzas territoriales y estatales, y cumplir con los compromisos de pago a proveedores, todo ello en un contexto de prórroga presupuestaria que exige una respuesta inmediata.

Actualmente, hay una prórroga presupuestaria, y de no actualizar las entregas a cuenta, se generarían resultados financieros indeseados que son contrarios a la lógica financiera de leyes como la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Esta falta de actualización impediría trasladar a las administraciones territoriales el incremento de recursos derivados de la diferencia de previsiones entre 2023 y 2025.

La no actualización de estas entregas generaría distorsiones relevantes y, en ausencia de las medidas contempladas en el decreto-ley, graves e irreversibles en las finanzas de las administraciones territoriales y del propio Estado para el año 2025. Este impacto afecta de manera progresiva y creciente la tesorería a lo largo del ejercicio presupuestario.

La no actualización podría llevar a tensiones de tesorería en algunas comunidades autónomas hacia el final del año, arriesgando su capacidad para afrontar el pago de gastos esenciales, como los relacionados con farmacia o dependencia. Además, algunas comunidades podrían verse obligadas a endeudarse, lo que pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de deuda pública.

Las insuficiencias de tesorería derivadas de menores recursos podrían provocar un incremento en los plazos de pago a proveedores. Esto afectaría al sector privado, ya que los proveedores que contratan con las administraciones territoriales podrían experimentar demoras en sus cobros, lo cual es contrario a los esfuerzos de España por reducir la morosidad pública y a la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo. Un periodo medio de pago excesivo también podría acarrear consecuencias presupuestarias perjudiciales, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Real Decreto-ley es un instrumento constitucionalmente lícito para subvenir a situaciones de extraordinaria y urgente necesidad que requieren una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el procedimiento ordinario o de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes. La urgencia se acentúa por los plazos necesarios para la ejecución de la actualización, especialmente en aquellas administraciones que aún no han incorporado el incremento de recursos en sus presupuestos prorrogados.

Para la liquidación definitiva de la participación de los ayuntamientos en los tributos del Estado, las Corporaciones locales deben aportar las siguientes certificaciones:

Esta certificación debe incluir la recaudación líquida obtenida en el segundo año anterior a la liquidación, así como los tipos exigibles en el municipio para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de

Tracción Mecánica. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se debe especificar la recaudación y los tipos de gravamen correspondientes a los bienes inmuebles de características especiales.

Debe contener las bases liquidables correspondientes a los bienes inmuebles urbanos, extraídas de los padrones del segundo año anterior a la liquidación. También debe incluir las altas producidas en los padrones, una vez aplicadas las reducciones a las que se refiere la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se debe especificar la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

Esta certificación debe detallar las cuotas exigibles del Impuesto sobre Actividades Económicas en el segundo año anterior a la liquidación, incluyendo la incidencia de la aplicación del coeficiente al que se refiere el artículo 86 del texto refundido, vigentes en dicho período impositivo.

Estas certificaciones deben ser facilitadas antes del 30 de junio del año al que corresponde la liquidación, salvo que el artículo 7.3 del Real Decreto-ley 6/2025 establezca otra cosa. La documentación se transmitirá electrónicamente a través de los modelos habilitados por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, mediante la firma electrónica del Interventor o del titular del órgano de la Corporación local con función contable. La firma electrónica tendrá el mismo valor que la firma manuscrita, por lo que no se aceptará la documentación en soporte papel.

A los municipios que no presenten la documentación en las condiciones señaladas, se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro de su tramo de población.

Adicionalmente, las certificaciones relativas al esfuerzo fiscal del año 2023, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, deberán referirse al año 2023 y suministrarse a los órganos competentes en la forma y plazos que estos determinen.

Los impactos esperados de esta actualización incluyen:

Prevención de distorsiones financieras relevantes: La no actualización de las entregas a cuenta generaría distorsiones relevantes y, en ausencia de las medidas del Real Decreto-ley, graves e irreversibles sobre las finanzas de las administraciones territoriales (comunidades autónomas y entidades locales) y del propio Estado para el año 2025. La actualización busca precisamente evitar estas distorsiones.

Mejor ajuste de recursos financieros: La adopción de estas medidas de actualización permitirá un mejor ajuste de los recursos financieros de los distintos subsectores de las administraciones públicas a la posición cíclica de la economía española.

Reducción de tensiones de tesorería: La no actualización de las entregas a cuenta podría provocar tensiones de tesorería en algunas comunidades autónomas hacia el final del año 2025. Esto pondría en riesgo su capacidad para afrontar el pago de gastos relacionados con servicios públicos fundamentales, como farmacia o dependencia. La actualización previene estas tensiones.

Evitar el aumento de la deuda pública: Si no se actualizarán los recursos, algunas comunidades autónomas podrían verse obligadas a endeudarse para cubrir la carencia de liquidez, lo que pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de deuda pública. La actualización ayuda a mitigar este riesgo.

Prevención de incremento en los plazos de pago a proveedores: Las insuficiencias de tesorería que resultarían de menores recursos podrían producir un aumento en los plazos de pago a proveedores, afectando al sector privado. Esto iría en contra de los esfuerzos de España por reducir la morosidad pública y de la Directiva europea 2011/7/UE. Un alargamiento del periodo medio de pago también podría acarrear consecuencias presupuestarias perjudiciales, según la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La actualización de las entregas a cuenta busca revertir cualquier efecto perjudicial en la tesorería de las administraciones territoriales y, por extensión, en sus plazos medios de pago a proveedores.

Regulación del apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques

El Real Decreto 485/2025, de 17 de junio, publicado el 18 de junio en el BOE, modifica el Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques; y el Real Decreto 1071/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación.

En primer lugar, se ajusta el Real Decreto 874/2017, que regula las subvenciones a los tipos de interés para la construcción de buques, permitiendo modificaciones en las ayudas ante cambios contractuales y ampliando su vigencia hasta 2029.

En segundo lugar, se reforma el Real Decreto 1071/2021, que concede ayudas a la investigación, desarrollo e innovación en el mismo sector, prorrogando su aplicación hasta 2026 e incorporando proyectos de protección medioambiental y eficiencia energética.

Ambas modificaciones buscan fortalecer la competitividad de los astilleros españoles y adaptarlas a las leyes de subvenciones y morosidad, así como a la normativa europea, excluyendo explícitamente a los buques militares de estas líneas de ayuda. A

demás, se añade una disposición transitoria al Real Decreto 355/2024 sobre ascensores, otorgando una moratoria temporal de plazos en la Comunidad Valenciana debido a los efectos de un episodio de DANA.

Impactos en el Real Decreto 874/2017, sobre subvención al tipo de interés para créditos de construcción de buques:

Ahora se articula la posibilidad de modificar la resolución de concesión de la subvención cuando se produzcan modificaciones sustanciales del contrato de construcción y de la financiación subvencionada.

Estas modificaciones pueden autorizarse por causas sobrevenidas no previsibles, necesidad de ajustar el proyecto a especificaciones técnicas o medioambientales acordadas posteriormente, o fuerza mayor que impida la ejecución inicial del proyecto.

La modificación no debe afectar los objetivos de la ayuda, sus aspectos fundamentales, la determinación del beneficiario, ni dañar derechos de terceros, y no debe deberse a culpa o negligencia del solicitante.

La solicitud de modificación debe presentarse a más tardar dos meses desde la fecha de otorgamiento del crédito modificado y nunca después de la fecha de entrega del buque.

No se autorizarán modificaciones si el incremento del valor base del buque es inferior al 20% del valor calculado en la concesión inicial.

Se ha rebajado ligeramente el umbral de arqueo bruto (GT) para buques de nueva construcción, que ahora deben superar las 200 GT para ser objeto de crédito financiable. Para remolcadores, deben superar los 1000 kW. Esta medida busca incluir operaciones de interés que tienen un efecto tractor en la industria auxiliar.

La validez del Real Decreto 874/2017, que finalizaba el 31 de diciembre de 2025, se proroga por otros cuatro años más, hasta el 31 de diciembre de 2029. Esto asegura la continuidad del apoyo financiero para que los astilleros españoles mantengan condiciones de financiación similares a las de otros países de la UE.

El importe máximo del crédito subvencionado será del 80% del valor del buque. El valor del buque, determinado por la Dirección General de Programas Industriales, no podrá superar el precio del contrato de construcción o transformación, más los intereses del prestatario hasta la entrega (con un límite máximo del 5% del precio del contrato).

El período máximo de amortización de los créditos es de doce años. Los intereses deben pagarse en intervalos no superiores a seis meses, con el primer pago a más tardar seis meses después de la entrega del buque.

El tipo de interés que debe afrontar el prestatario (descontado el apoyo oficial) será, como mínimo, el tipo de interés comercial de referencia (CIRR) del euro en la fecha de formalización.

El Ministerio de Industria y Turismo subvencionará la diferencia entre el tipo de interés del crédito concedido y el CIRR, con un límite de la subvención de un punto porcentual. El porcentaje de subvención no superará el 6,5% del valor del buque.

No se admite la subrogación de terceros en la situación jurídica del acreditado o la asunción de sus obligaciones hasta la entrega del buque, a menos que sea una sociedad del mismo grupo, multigrupo o asociada. Después de la entrega, el beneficiario puede solicitar autorización para que una entidad de crédito, una compañía de su grupo mercantil o un tercero asuma la devolución del crédito vivo.

Impactos en el Real Decreto 1071/2021, sobre ayudas al sector de construcción naval en I+D+i:

El título del Real Decreto se modifica para incluir expresamente "protección del medio ambiente y eficiencia energética". Esto significa que los proyectos en estas áreas ahora pueden ser objeto de ayuda, además de los de investigación, desarrollo e innovación.

Se añaden las inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (según el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 651/2014) y a la eficiencia energética (según el artículo 38 del mismo reglamento) como actuaciones subvencionables.

El período para solicitar las ayudas se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026, coincidiendo con la prórroga del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión. Si dicho reglamento se prorroga de nuevo, el ámbito temporal de las ayudas también se extenderá.

Se introduce una tabla con intensidades de ayuda específicas para proyectos de protección del medio ambiente (60% para pequeñas, 50% para medianas y 40% para grandes empresas) y de eficiencia energética (50% para pequeñas, 40% para medianas y 30% para grandes empresas).

Gastos subvencionables para protección del medio ambiente y eficiencia energética

Se consideran subvencionables los gastos relativos a inversiones que permitan un incremento de la protección medioambiental superando las normas de la Unión, o en ausencia de ellas, o que cumplan con normas de la Unión que aún no estén en vigor si la inversión se realiza y termina al menos 18 meses antes de su entrada en vigor.

Los gastos financiados se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis sin ayuda.

Se incluyen actuaciones como la mejora medioambiental destinada a soluciones de economía circular (reducción de impacto ambiental, residuos, contaminación) y mejora de la eficiencia energética en procesos (reducción de consumo, maquinaria más eficiente).

Para proyectos de innovación en materia de procesos y organización, protección del medio ambiente y eficiencia energética, el beneficiario podrá subcontratar la actividad hasta el 100 por cien.

La definición de buque para las ayudas de este real decreto excluye explícitamente los buques de guerra.

Impactos generales para ambos decretos:

Requisitos de acreditación de cumplimiento de plazos de pago

Ambos decretos se adaptan a la Ley 18/2022, que prohíbe el acceso a subvenciones superiores a 30.000 euros a empresas que incumplan los plazos de pago de la Ley 3/2004. Para acreditar este requisito, los beneficiarios deberán aportar certificaciones o un Informe de Procedimientos Acordados, según lo dispuesto en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003. Además, los gastos subvencionables incurridos en operaciones comerciales deben haberse abonado dentro de los plazos previstos en la normativa sectorial o, en su defecto, en la Ley 3/2004.

Tramitación electrónica obligatoria

Se establece la tramitación electrónica obligatoria en todas las fases del procedimiento para la solicitud, comunicaciones y demás documentación.

Estas modificaciones buscan adaptar el marco normativo a la realidad del sector, facilitar la gestión de las ayudas y promover la competitividad y sostenibilidad de la construcción naval española.

Clarificación de la terminología en el cálculo de costos y revisión del sistema de subvenciones cinematográficas

La Orden CLT/641/2025, de 17 de junio, publicada en el BOE del 18 de junio, modifica la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

La Orden CLT/641/2025 actualiza dos órdenes anteriores para clarificar la terminología en el cálculo de costos y para revisar el sistema de subvenciones. Entre los cambios clave en las ayudas se incluyen nuevos criterios de puntuación para promover la inclusión de personas trans y mujeres en la industria, junto con un incremento en el apoyo a proyectos experimentales y de animación.

Además, la normativa simplifica los procesos administrativos para los solicitantes y exige una declaración responsable sobre el uso de inteligencia artificial generativa en la producción cinematográfica para la obtención de certificados culturales. En esencia, la reforma busca modernizar y optimizar el marco de apoyo a la producción cinematográfica en España, fomentando la diversidad y la innovación.

Fomento de la Igualdad y Diversidad

Inclusión de Personas Trans: Una de las modificaciones más destacadas es la implementación de medidas para “el fomento de la igualdad real y efectiva de las personas trans, a través de su participación en proyectos cinematográficos”. Se otorgará puntuación adicional en todas las líneas de ayudas a la producción por la participación de personas trans en puestos específicos detallados en las convocatorias.

participación podrá ser “exclusivamente trans, o bien compuesta por personas trans y mujeres”. Para guionistas, no se exigirá este requisito si todos los copartícipes tienen el mismo nivel de responsabilidad. Se requerirá resolución de rectificación de la mención registral del sexo.

Una misma persona solo podrá obtener puntuación por participación de mujer o por participación de persona trans, no ambas simultáneamente. (Artículo 18.1.d).4º, Artículo 23.1.b).5º, Artículo 26.4.d), Artículo 33.3.d), Artículo 33.5.c)).

): Se mantiene y refuerza la puntuación por la participación de mujeres en el proyecto, con una reserva de 7 puntos en las ayudas selectivas a largometrajes (Artículo 23.1.b).5º). Al igual que con las personas trans, para obtener puntuación, la participación en los puestos detallados en las convocatorias debe ser exclusivamente femenina, salvo para guionistas donde se permite coparticipación masculina con igual nivel de responsabilidad.

Se introducen modificaciones en el régimen de expedición de certificados culturales para incentivos fiscales. Ahora se exigirá “una declaración responsable de que la obra no ha sido creada íntegra y exclusivamente por inteligencia artificial generativa y del cumplimiento de la normativa sobre inteligencia artificial y propiedad intelectual en el caso en que se hayan utilizado modelos de inteligencia artificial generativa en las producciones” (Disposición Adicional Primera, Apartados 2.a y 3.a). Esto busca garantizar una intervención humana relevante y el respeto a la Ley de Propiedad Intelectual.

Simplificación Administrativa y Optimización de Recursos

Eliminación de Autorización Expresa: Se elimina la obligación de presentar con la solicitud una autorización expresa para la comprobación de las obligaciones tributarias y de seguridad social. Esta autorización “se entenderá otorgada con la presentación de la solicitud” (Artículo Segundo, Uno).

Se suprime la obligación de acreditar el 70% de la financiación del proyecto para acceder al pago de las ayudas selectivas a la producción de largometrajes. En consecuencia, el pago de estas ayudas se efectuará “en todos los casos tras la resolución de concesión, con la correspondiente reducción de plazos” (Artículo Segundo, Trece).

Se modifican los porcentajes de la ayuda que se abonan en el ejercicio económico de la convocatoria y en el posterior para las ayudas generales a la producción de largometrajes, “de manera que resultan más equilibrados” (Artículo Segundo, Seis). El 60% se abonará en el ejercicio de la convocatoria, y el 40% en el posterior, una vez acreditado al menos el 80% de la financiación y el 50% del precio del guion.

Se amplían los plazos para iniciar rodaje y solicitar calificación para largometrajes de animación, documentales y coproducciones internacionales técnico-artísticas (de 6 a 9 meses para inicio y de 18 a 36 meses para calificación) (Artículo Segundo, Siete y Catorce).

Se amplían los plazos similares para cortometrajes de animación, documentales y coproducciones internacionales técnico-artísticas (de 6 a 8 meses para inicio y de 6 a 10 meses para calificación) (Artículo Segundo, Diecisiete).

empresas beneficiarias podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto original sin que ello implique la revocación de la ayuda (Artículo Segundo, Tres y Once).

Se ajusta la terminología en el artículo 2.3.c) de la Orden ECD/2784/2015 para evitar dudas interpretativas. Se establece que los gastos superiores a 50.000euros (largometrajes) o 4.000euros (cortometrajes) facturados por personas jurídicas vinculadas no serán reconocidos. Los gastos iguales o inferiores sí lo serán si se justifican mediante tres ofertas, salvo excepciones (Artículo Primero).

Se incluye una "reserva presupuestaria del 5% del crédito anual destinado a las ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto, de cara a garantizar la suficiente representatividad de este tipo de proyectos" (Artículo Segundo, Nueve).

Se incluyen en los criterios de las ayudas generales y selectivas para largometrajes la condición de coproducción internacional con participación técnico-artística (Artículo 18.1.c).4º).

Se añaden criterios de impacto socioeconómico, como la elaboración de planes de igualdad no obligatorios, distintivos empresariales de igualdad o certificaciones medioambientales (Artículo 18.1.d).6º). Se actualizan los criterios para largometrajes de animación en cuanto a inicio y fin de rodaje (Artículo 21.1.b) y 30.1.b)). Se detalla la experiencia requerida de las productoras para solicitar ayudas, diferenciando entre largometrajes/cortometrajes, series o películas de televisión, y ampliando a 12 años para documentales y animación (Artículo 23.1.c) y 23.2.b)).

La Orden se enmarca dentro de la "Línea estratégica 1 'Fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial' y del Objetivo 1 'Garantizar el derecho a la creación en todas sus manifestaciones'" del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura para el periodo 2024-2026.

Los objetivos específicos de estas ayudas son:

Mejorar el tejido industrial de las empresas cinematográficas; fortalecer su actividad en un mercado abierto y competitivo; posibilitar e incrementar la producción de obras audiovisuales con tecnologías innovadoras (ej. animación); “Salvar la brecha de género impulsando la incorporación de mujeres al sector” y ahora, de manera explícita, “fomentar la igualdad real y efectiva de las personas trans”.

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, es decir, el 19 de junio de 2025, con la excepción del apartado dieciocho del artículo segundo (relativo a las declaraciones responsables sobre IA en los certificados culturales), que entrará en vigor a los tres meses de la citada publicación.

Especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad

La Resolución de 8 de junio de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicada en el BOE de 18 de junio, establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad.

Esta resolución se enmarca en la Circular 1/2024 de la CNMC, que define la metodología y condiciones de acceso y conexión. Aborda criterios técnicos homogéneos para evaluar la capacidad de acceso, incluyendo escenarios de estudio, previsiones de funcionamiento y coeficientes de simultaneidad para diversas tipologías de demanda.

Además, detalla cómo se realizará la evaluación de la capacidad de acceso bajo diferentes condiciones de red, como disponibilidad total o indisponibilidad (N-1), y los porcentajes máximos de potencia admisibles en los elementos de red.

Finalmente, la resolución contempla la publicación de mapas de capacidad, los criterios para determinar la influencia en otras redes de distribución, y el intercambio de información entre distribuidores para una planificación adecuada.

La capacidad de acceso a la red de distribución se garantiza a través de un proceso de evaluación detallado y la aplicación de criterios técnicos específicos, llevados a cabo principalmente por los gestores de la red de distribución (GRD). El objetivo es asegurar que la potencia activa máxima pueda ser atendida con garantía de suministro durante todas las horas del año.

Objeto y Ámbito de Aplicación: Las “Especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución” establecen criterios técnicos homogéneos a nivel nacional para evaluar la capacidad de acceso para instalaciones de demanda o almacenamiento en modo demanda. Son aplicables a los GRD, titulares de instalaciones de demanda o almacenamiento, y solicitantes/tramitadores de permisos de acceso y conexión, incluyendo promotores urbanísticos. Esto se aplica a nuevas instalaciones, almacenamiento, o modificaciones de permisos ya concedidos.

Estudio Específico por Solicitud: Cada solicitud de acceso se somete a un estudio específico para determinar la potencia máxima disponible en el punto de conexión. Este estudio considera el conjunto de nudos con influencia en el punto de conexión y que comparten una limitación. La capacidad de acceso resultante se considera “firme”. Para solicitudes que agrupan varias instalaciones (misma titularidad, tipo de instalación, afección al mismo elemento de red), el estudio se realiza conjuntamente, sumando las capacidades de las instalaciones unitarias, aunque los permisos se emitan individualmente.

Escenario de Estudio: El estudio de capacidad tiene en cuenta la situación de explotación habitual de la red de distribución. Esto incluye:

Instalaciones ya en servicio, con permisos vigentes o solicitudes con prelación: Se consideran las instalaciones de generación, almacenamiento y consumo que ya están operativas, tienen permisos de acceso y conexión vigentes, derechos de extensión, o solicitudes con mejor orden de prelación.

Red de transporte y distribución existente y planificada: Se incluyen las instalaciones existentes y aquellas contempladas en la planificación vigente de la red de transporte y los planes de inversión trienales de los GRD aprobados por la Administración General del Estado.

Previsiones de funcionamiento: Se consideran las previsiones de funcionamiento de las instalaciones mencionadas.

Previsiones de Funcionamiento Detalladas: En el escenario de estudio se consideran diversos aspectos:

Instalaciones en servicio: Se utiliza la situación histórica de demanda y generación simultánea en la hora más desfavorable de los últimos cinco años (generalmente demanda neta máxima). Si no hay datos, la demanda máxima se obtiene de la potencia contratada aplicando coeficientes de simultaneidad. Se considera el crecimiento vegetativo a medio

plazo (cinco años). No se tiene en cuenta la aportación del mayor generador singular de la zona. Para demandas singulares con permisos firmes, se asume un perfil plano para la máxima capacidad vigente.

Permisos vigentes sin contrato o solicitudes con prelación: Para consumo, se utilizan las capacidades otorgadas con coeficientes de simultaneidad. Para planeamientos urbanísticos, se consideran las previsiones de demanda con coeficientes de simultaneidad. Para instalaciones de almacenamiento en modo demanda no flexibles, se usan las capacidades otorgadas con coeficientes. Para generación, se consideran desconectadas en los análisis para evitar dependencias.

Nuevas solicitudes de demanda: Si es un suministro único, se considera la capacidad solicitada. Si son múltiples (urbanísticos, industriales), se aplican coeficientes de simultaneidad.

Demandas singulares: La evaluación debe garantizar que la red pueda asumir una demanda razonable adicional, considerando instalaciones adicionales equivalentes al 20% de la capacidad del elemento limitante.

Otras previsiones: Se pueden considerar análisis probabilísticos para aumentar la capacidad disponible, previa comunicación a la CNMC y aplicando criterios homogéneos.

Coeficientes de Simultaneidad: Se aplican coeficientes de simultaneidad para elaborar el escenario de estudio y determinar la capacidad máxima prevista en puntos de conexión multisuministro. Estos coeficientes se usan cuando el número de suministros es superior a un umbral definido, contabilizando aquellos con permiso o prelación, pero sin conexión o histórico de medida. Se aplican sobre líneas de BT, centros de transformación MT/BT, líneas de MT y transformadores AT/MT y la red AT.

Evaluación de la Capacidad de Acceso (Criterios Clave): Los estudios deben contemplar la red de distribución como un conjunto, evaluando el efecto de la nueva demanda en todos los elementos de la red con afección directa. La capacidad de acceso es la mínima de las capacidades resultantes de los siguientes criterios:

Condiciones de Disponibilidad Total: La demanda máxima no debe causar sobrecargas (elementos al 100% de su potencia nominal) ni tensiones fuera de los límites reglamentarios.

Condiciones de Indisponibilidad (N-1): Para redes malladas con apoyo efectivo (tensión > 1 kV), se analiza la capacidad bajo la indisponibilidad simple de cualquier elemento (línea o transformador). La red debe mantener sus parámetros de funcionamiento tras las

maniobras necesarias, sin pérdidas de suministro, sobrecargas o tensiones fuera de límites. En redes malladas sin apoyo efectivo, se permite una pérdida de suministro siempre que se reponga al menos el 80% de la demanda afectada.

Criterios de Razonabilidad: Excepcionalmente, se pueden aceptar solicitudes si el incremento de saturación no supera el 1% en un nivel de tensión superior, la sobrecarga > 100% no excede el 2% de las horas del año y no supera el 110% en ninguna hora.

Potencia Máxima en el Punto de Conexión: Se debe garantizar que no se supere la capacidad máxima de acceso del elemento de conexión. Esto implica evaluar los refuerzos necesarios y su viabilidad técnico-económica. Se establecen porcentajes máximos de la potencia nominal para centros de transformación (90%), máquinas de transformación (85-90% según tensión) y líneas de distribución (66-90% según categoría y tipo de línea).

Otras Condiciones de Acceso (Calidad de Onda): Las instalaciones de demanda no deben provocar perturbaciones que alteren la calidad del servicio de los consumidores existentes y deben cumplir con los requisitos reglamentarios de calidad de onda.

Informes de Aceptabilidad: Si una solicitud tiene influencia en una red de distribución distinta de la solicitada (red aguas arriba), el gestor de la red solicitante pedirá un informe de aceptabilidad al gestor de la red aguas arriba. Esto ocurre si la potencia solicitada supera ciertos umbrales de tensión y si la suma de la capacidad solicitada, concedida y derechos de extensión supera el 20% de la potencia de cortocircuito o la capacidad de referencia en la frontera.

Mapas de Capacidad: Los distribuidores calculan y publican mapas informativos de las capacidades de demanda existentes en sus barras de más de 1 kV, indicando la máxima demanda adicional posible. Estos mapas son solo informativos y no eximen de un estudio específico para cada solicitud, ya que el escenario puede variar. Se pueden indicar nudos con "0* MW", lo que significa que no tienen capacidad en el escenario publicado, pero podrían obtenerla con refuerzos.

Intercambio de Información entre Distribuidores: Para una planificación adecuada, los distribuidores aguas abajo deben facilitar a los distribuidores aguas arriba información anual sobre la capacidad concedida, derechos de extensión, y previsiones de crecimiento a tres años.

En resumen, la garantía de la capacidad de acceso implica un proceso riguroso de evaluación basado en escenarios de funcionamiento, aplicación de coeficientes de simultaneidad, cumplimiento de criterios técnicos sobre sobrecargas y tensiones en condiciones normales y de indisponibilidad, y la consideración de la calidad de onda, todo ello respaldado por un marco normativo y de intercambio de información.

Consejo Asesor de Asuntos Económicos

La Orden ECM/631/2025, de 10 de junio, publicada el 17 de junio, modifica la Orden ETD/669/2020, de 8 de julio, por la que se crea y regula el Consejo Asesor de Asuntos Económicos.

El objetivo principal de la modificación es extender la duración de los nombramientos de los miembros del Consejo, permitiendo que su período de servicio sea más allá de los dos años renovables.

Esto busca asegurar una mayor estabilidad y continuidad en el asesoramiento experto, fortaleciendo el diseño de políticas económicas a medio y largo plazo. Además, la orden actualiza las referencias ministeriales, reflejando cambios en la denominación del Ministerio.

El Consejo Asesor de Asuntos Económicos es un “órgano colegiado adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa” (anteriormente Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

Su objetivo fundamental es “garantizar asesoramiento en materia económica y de reformas orientadas a la mejora de la productividad y apoyo a la empresa”. Busca “incorporar conocimiento académico y experto al diseño de la política económica para impulsar y alcanzar un crecimiento sostenible e inclusivo”.

Está integrado por “profesionales de reconocido prestigio en las distintas disciplinas económicas” cuya función es “aportar propuestas, análisis y una visión transversal que contribuya al diseño de políticas públicas eficaces y transparentes para mejorar la productividad, apoyar a la empresa y promover un crecimiento económico sostenible e inclusivo que mejore el bienestar de los ciudadanos, suavizando además las fluctuaciones cíclicas en el corto plazo”.

El Artículo 5 de la Orden ETD/669/2020 establecía que “El nombramiento de los Vocales será por un periodo de dos años, renovable por periodos de igual duración.”

Aunque el texto del artículo 5 modificado en el “Artículo único. Uno.” sigue indicando “Los miembros del Consejo serán nombrados por la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

El nombramiento de los Vocales será por un periodo de dos años, renovable por periodos de igual duración”, la justificación de la orden (“Por ello, y con dicho objetivo se lleva a cabo esta modificación de la Orden... de modo que se permite ampliar el periodo de nombramiento de los expertos más allá de dos años renovables por otros dos”) sugiere una intención de superar las limitaciones anteriores, aunque el articulado textual proporcionado mantiene la redacción original sobre la duración.

Existe una aparente contradicción entre la justificación expositiva de la orden y la redacción final del Artículo 5 modificada según el texto proporcionado. La justificación expresa la intención de “permitir ampliar el periodo de nombramiento de los expertos más allá de dos años renovables por otros dos”, mientras que el nuevo Artículo 5 textual proporcionado mantiene “renovable por periodos de igual duración” sin especificar una ampliación más allá de los dos años renovables. Esta ambigüedad requeriría clarificación si se desea conocer el impacto exacto en la duración máxima.

Justificación de la Modificación:

La modificación busca “garantizar la continuidad del asesoramiento, consolidar conocimiento acumulado y reforzar la coherencia y eficacia en el diseño de las políticas económicas a medio y largo plazo”.

Se argumenta que “una mayor estabilidad y eficacia en el funcionamiento del Consejo” permitirá a los expertos “continuar aportando su conocimiento especializado y experiencia acumulada en el seguimiento y evaluación de las políticas económicas, favoreciendo así una visión transversal más coherente, profunda y alineada con los retos estructurales de la economía española para los próximos años”.

Todas las referencias al “Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital” se entenderán realizadas al “Ministerio de Economía, Comercio y Empresa”. Todas las referencias a la “Dirección General de Análisis Macroeconómico” se entenderán realizadas a la “Dirección General de Análisis Económico”.

La modificación tiene como objetivo principal proporcionar mayor estabilidad al Consejo, permitiendo a los expertos desarrollar una visión a largo plazo y acumular conocimiento, lo cual es crucial para abordar los “retos estructurales de la economía española”.

La continuidad de los miembros se considera esencial para garantizar la “coherencia y eficacia en el diseño de las políticas económicas a medio y largo plazo”.

La actualización de los nombres de ministerios y direcciones generales asegura que la regulación del Consejo se alinea con la estructura organizativa actual del Gobierno.

Procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados.

La Circular 4/2025, de 3 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicado en el BOE del 17 de junio, se refiere al procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados.

El objetivo principal es facilitar la creación de guías telefónicas, la prestación de servicios de consulta y atención de llamadas de emergencia, y las interceptaciones legales, todo ello garantizando la protección de datos personales.

Se detalla la estructura de los datos a cargar por los operadores, las condiciones para las entidades que acceden a ellos, y el funcionamiento técnico del SGDA, incluyendo aspectos de ciberseguridad y resolución de incidencias. La nueva circular deroga y actualiza la Circular 1/2013, adaptándose a los cambios normativos y optimizando el intercambio de información.

La CNMC, en virtud de sus funciones normativas (Art. 72 LGTel, Art. 68.2 Reglamento de Servicios de comunicaciones electrónicas, y habilitación competencial de la Ley 3/2013 de creación de la CNMC), emite esta Circular para sustituir a la Circular 1/2013, de 14 de marzo.

El objetivo principal de la Circular es “dar instrucciones a los operadores obligados a facilitar la información sobre sus abonados y a las entidades receptoras de la misma, en relación con el procedimiento de suministro de los datos de los abonados a través del Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA)”.

Las finalidades específicas para las que se suministran y utilizan estos datos son: elaboración de guías telefónicas de abonados; prestación de servicios de consulta telefónica sobre números de abonado; prestación de servicios de llamadas de emergencia (incluyendo el 112 y otros números nacionales como 061, 062, 080, 085, 088, 091, 092, 1006); y realización de interceptaciones autorizadas legalmente (Art. 58.2 LGTel, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley Orgánica 2/2002).

Operadores Obligados a Facilitar Información

Están obligados a facilitar información sobre los datos de sus abonados a la CNMC aquellos “operadores que presten servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración que proporcionen a sus abonados números de teléfono incluidos en un plan de numeración”.

Los “números de abonados que deban ser facilitados” son aquellos asignados a “abonados” y “usuarios finales” según las definiciones de la LGTel (Anexo II). Un “abonado” es cualquier persona física o jurídica que haya celebrado un contrato con un proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas, incluyendo las tarjetas de prepago.

Los datos mínimos a suministrar para los abonados de servicio telefónico móvil en modalidad de prepago son “nombre y apellidos (o denominación social) y documento de identificación del abonado o usuario”. Otros datos, como el domicilio, solo se suministrarán si han sido facilitados voluntariamente por el abonado para su inclusión en guías o servicios de consulta.

La inclusión de datos de abonados en guías telefónicas y servicios de consulta telefónica requiere el “consentimiento expreso” del abonado. Sin embargo, para comunicaciones de emergencia, los datos (incluido el identificador de línea) deben mostrarse obligatoriamente.

Los operadores deben suministrar los datos de la totalidad de sus abonados la primera vez que utilicen el SGDA y actualizarlos “sin dilación indebida en el plazo máximo de diez días desde que tengan conocimiento de la modificación de los datos de sus abonados”. Si no hay modificaciones, no es necesario el suministro.

Entidades con Derecho al Suministro de Datos

Las entidades habilitadas para recibir los datos de los abonados son: Entidades que elaboren guías telefónicas de abonados. Entidades que presten servicios de consulta telefónica sobre números de abonado (utilizando la numeración 118AB). Entidades que presten servicios de atención de llamadas de emergencia (112 y otros números nacionales). Agentes facultados para realizar interceptaciones legales.

La información debe ser tratada “única y exclusivamente para la prestación del servicio y/o para la finalidad para la que fue entregada”. Los servicios deben iniciarse en un plazo máximo de seis meses desde la resolución de la CNMC que otorga el suministro.

Las guías telefónicas deben incluir datos de abonados que hayan dado su consentimiento y no se hayan opuesto. Las guías telefónicas no pueden ser “compendios o bases de datos que recopilen selectivamente información económica o de cualquier otra índole sobre determinadas personas jurídicas o físicas procedente de registros públicos u otras fuentes”, cuya finalidad no sea únicamente la elaboración de una guía de contacto.

Las entidades de emergencias recibirán información correspondiente a su ámbito geográfico (provincial, autonómico o nacional), pero para la numeración móvil, el acceso será a nivel nacional debido a la naturaleza de las comunicaciones de emergencia.

Los agentes facultados para interceptaciones legales solo accederán a los datos necesarios para las interceptaciones autorizadas legal o judicialmente.

El SGDA es la “plataforma tecnológica para el suministro y recepción de los datos de abonado entre los operadores obligados y las entidades habilitadas”. Se basa en el acceso electrónico y canales de comunicación seguros a una base de datos centralizada gestionada por la CNMC, la cual puede contratar a una entidad adjudicataria para su establecimiento y mantenimiento, considerándose esta última como “encargada del tratamiento”.

Funcionamiento del SGDA:

Suministro por operadores: Los operadores cargan los datos de sus abonados en formato XML, estructurados en bloques de información (Fecha de Extracción, Titular, Usuario, Domicilio, Numeración Abonado). Deben incluir la totalidad de sus abonados la primera vez y actualizar las modificaciones en un máximo de diez días. Pueden solicitar ficheros

Servicios de emergencias: Acceden electrónicamente al SGDA y descargan ficheros XML generados automáticamente, con periodicidad semanal (al menos). La primera descarga es de la base completa. Pueden solicitar descargas extraordinarias de totales con autorización de la CNMC.

Guías telefónicas (físicas/electrónicas): Acceden electrónicamente y descargan ficheros XML generados automáticamente. La primera descarga es completa. Pueden solicitar descargas extraordinarias cada seis meses (o antes con justificación) con autorización de la CNMC.

En el caso de los agentes facultados, guías online y consulta telefónica, el acceso y formato de salida se publican en la ficha del trámite.

Todos los usuarios designados por operadores y entidades para suministrar o acceder a datos en el SGDA deben realizar un “curso específico de concienciación en ciberseguridad de carácter gratuito previamente a su primer acceso al Sistema”. Los usuarios ya registrados antes de la Circular tienen un mes para completarlo.

La CNMC supervisará el intercambio de datos y gestionará las incidencias. El SGDA registrará las descargas, accesos y facilitará servicios como alertas. En caso de errores en los datos, la entidad receptora puede cursar una queja al operador, y este debe resolver la incidencia en un máximo de siete días.

La Circular enfatiza el cumplimiento de la normativa de protección de datos (RGPD), basando los tratamientos de datos en el “cumplimiento de una obligación legal o de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos”. También se remite al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, que regula el Esquema Nacional de Seguridad, exigiendo la consideración de riesgos de datos personales en la política de seguridad.

Aspectos clave de protección de datos

Responsabilidad: La exactitud de los datos es “responsabilidad exclusiva del operador que los suministre”. La CNMC no accederá a los datos para fines distintos de la supervisión.

El derecho de acceso a los datos en el SGDA se garantiza ante la CNMC o el Administrador del Sistema. Los derechos de rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición, modificación/retirada de consentimiento, y portabilidad pueden ejercerse ante los operadores obligados y las entidades receptoras.

Los operadores deben actualizar los datos en el SGDA en un máximo de diez días desde que tengan conocimiento del ejercicio de derechos por parte del abonado.

Los operadores deben indicar en el SGDA si el abonado ha dado consentimiento para el uso de sus datos en guías/consulta con fines de publicidad comercial o mercadotecnia. Las entidades de guías deben señalar claramente que los datos no pueden usarse para marketing, salvo que el consentimiento expreso conste.

Las entidades que accedan a datos (especialmente sin consentimiento del abonado) están sujetas a deberes de confidencialidad e integridad, limitando el tratamiento estrictamente a las finalidades autorizadas.

Los datos obtenidos no podrán ser conservados ni utilizados cuando hayan sido rectificad/suprimidos o la entidad pierda su habilitación. Las entidades de guías/consulta no pueden conservar, publicar ni utilizar datos de abonados que hayan ejercido su derecho de exclusión.

La CNMC resolverá las controversias que surjan entre las partes (operadores y entidades habilitadas) en relación con las obligaciones de suministro de información, de conformidad con el artículo 28 de la LGTel.

La Circular deroga la Circular 1/2013, de 14 de marzo, sobre el procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios de directorio en competencia, y sus modificaciones.

Sede electrónica asociada del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

La Orden TMD/618/2025, de 10 de junio, publicada en el BOE del 16 de junio, crea la sede electrónica asociada del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

La establece las bases legales y técnicas para su funcionamiento, adhiriéndose a diversas leyes que rigen la administración pública electrónica, la seguridad de la información y la protección de datos personales.

La sede busca facilitar las interacciones electrónicas entre los ciudadanos y el Ministerio, garantizando la transparencia, accesibilidad y calidad de los servicios. Además, se definen sus características principales, contenidos, vías de acceso y mecanismos para sugerencias y quejas, todo ello sin generar un aumento en el gasto público.

La creación de la sede electrónica asociada para el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (SEMPTMD) tiene como propósito fundamental facilitar las relaciones de la ciudadanía y la sociedad con este Departamento de manera ágil y eficaz.

Esto garantiza el cumplimiento del derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El objeto de esta orden es, por tanto, la creación de la SEMPTMD como sede asociada al Punto de Acceso General electrónico (PAGe) de la Administración General del Estado.

Planificación general de las actividades preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

La Resolución de 9 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, publicada en el BOE el 16 de junio, establece la planificación general de las actividades preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en sus planes de actividades del año 2026.

La resolución establece los criterios y prioridades que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social deben seguir para desarrollar programas enfocados en reducir accidentes laborales y enfermedades profesionales. Se especifican seis programas clave, incluyendo asesoramiento técnico a pymes y empresas con alta siniestralidad, difusión del servicio "Prevención10.es", y actividades de investigación e innovación.

La financiación para estas iniciativas está limitada al 0,7% de los ingresos por cuotas de contingencias profesionales del ejercicio anterior, y se exige la presentación y publicación de planes detallados por cada mutua. Además, se consideran las especificidades de las comunidades autónomas y se incluyen anexos con divisiones de actividad y sectores con mayor siniestralidad en 2024.

Programa de asesoramiento técnico a PYMES y empresas de sectores preferentes

Para empresas de menos de 50 trabajadores en divisiones de actividad con mayor siniestralidad (Anexo I): Se realizarán visitas y otras actuaciones de asesoramiento técnico. El objetivo es analizar las causas de la siniestralidad, asesorar a la empresa para corregir las deficiencias detectadas y proporcionar información sobre herramientas disponibles para la gestión preventiva. Además, se ofrecerá asesoramiento para promover la implementación de medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias para el control de pandemias, catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos en los lugares de trabajo.

Para empresas con un índice de accidentalidad propio superior al del año anterior o que hayan tenido accidentes mortales o graves en 2024: Se analizarán las causas que originaron la especial accidentalidad y se informará al empresario sobre los resultados del estudio y las medidas convenientes a adoptar.

Actuaciones para el control y reducción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Estas actuaciones se llevarán a cabo prioritariamente en las empresas que operan en las divisiones y sectores de actividad identificados en los anexos I y II (que corresponden a los de mayor siniestralidad), con el fin de obtener información que permita analizar el comportamiento de los accidentes y enfermedades en estas empresas durante los años 2026, 2027 y 2028.

Actividades generales de prevención

Las mutuas colaboradoras desarrollarán acciones de asesoramiento, divulgación, sensibilización e investigación, desarrollo e innovación en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En sus programas, las mutuas deberán incorporar actuaciones que mejoren la seguridad y salud en las pequeñas empresas y para los trabajadores autónomos, a través de herramientas que faciliten la gestión preventiva.

También se prevén actuaciones de asesoramiento, apoyo e información dirigidas a la difusión del enfoque “Visión Cero daños”, la elaboración y difusión de buenas prácticas, la integración de la prevención en las PYMES y la difusión de herramientas para mejorar la seguridad y salud.

Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social elaborarán sus planes de actividades preventivas ajustándose estrictamente a estos programas, actividades y prioridades, considerando, en su caso, la perspectiva de género. Es importante destacar que estas actividades no podrán, en ningún caso, sustituir a las empresas en el cumplimiento de sus propias obligaciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La financiación de estas actividades en 2026 provendrá de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, con un límite del 0,7 por ciento de sus ingresos por cuotas de contingencias profesionales del último ejercicio liquidado.

La selección de las divisiones de actividad para las actividades preventivas se basa en la información estadística disponible sobre accidentalidad en 2024, proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. El plan también busca dar cumplimiento a las previsiones de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027.

Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, acuerdo

La Resolución de 6 de junio de 2025, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, publicado el 16 de junio en el BOE, se introduce la Adenda de prórroga al Convenio entre la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la coordinación de sus respectivas actuaciones en materia de supervisión e inspección.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha publicado una extensión al acuerdo previamente establecido entre la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El objetivo central de este convenio, ahora extendido por cuatro años adicionales, es coordinar sus esfuerzos en materia de supervisión e inspección para combatir el blanqueo de capitales y las infracciones monetarias en el sector de seguros y fondos de pensiones, manteniendo las condiciones originales del acuerdo de 2021.

Dos organismos españoles cooperan en la prevención del blanqueo de capitales y la supervisión de seguros: la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Su cooperación se formaliza a través de un convenio, cuya adenda de prórroga fue publicada el 6 de junio de 2025. Este convenio inicial se suscribió el 8 de junio de 2021, con el objetivo de coordinar sus actuaciones en materia de supervisión e inspección, amparándose en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 10/2010.

Las funciones específicas de cada organismo en este ámbito incluyen:

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias: Su Servicio Ejecutivo es la autoridad competente para supervisar las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, pudiendo realizar actuaciones inspectoras para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: Le corresponde la supervisión por inspección de las operaciones y actividades de las entidades que operan en el mercado de seguros y de planes y fondos de pensiones, de acuerdo con la Ley 20/2015.

Ambas partes han manifestado su voluntad de consolidar y mantener esta relación de cooperación por un nuevo periodo de cuatro años, dada la valoración satisfactoria en el cumplimiento de sus objetivos. La prórroga se perfecciona y es eficaz desde la firma de la adenda, siendo comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El propósito de este acuerdo de cooperación renovado es coordinar las respectivas actuaciones en materia de supervisión e inspección entre la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Este convenio permite la coordinación de las actuaciones del Servicio Ejecutivo de la Comisión con los órganos y organismos supervisores de entidades financieras.

En cuanto a la duración, el convenio inicial, suscrito el 8 de junio de 2021, tenía una vigencia prevista de cuatro años desde su inscripción. La adenda actual tiene como objeto prorrogar este convenio por un periodo adicional de cuatro años, manteniendo las mismas condiciones y estipulaciones del convenio original

Anteproyecto de Ley para garantizar productos libres de deforestación

El Consejo de Ministros ha aprobado el inicio de la tramitación formal del Anteproyecto de Ley de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR), relativo a la comercialización de productos libres de deforestación. Esta norma permitirá garantizar el cumplimiento del reglamento europeo EUDR, que tiene como objetivo reducir al mínimo la contribución de la Unión Europea a la deforestación y degradación forestal global.

El texto propuesto establece el régimen sancionador, los procedimientos de control, y los mecanismos de coordinación entre administraciones implicadas -estatales y autonómicas- para asegurar una aplicación eficaz de las nuevas obligaciones comunitarias.

El Reglamento EUDR, de directa aplicación en todos los Estados miembros, prohíbe la comercialización, introducción o exportación en el mercado europeo de determinados productos vinculados a siete materias primas (ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera) si no cumplen tres requisitos: estar libres de deforestación, haber sido producidos conforme a la legislación del país de origen y estar amparados por una declaración de diligencia debida.

De acuerdo con el calendario fijado por la normativa comunitaria, las nuevas obligaciones serán exigibles a partir del 30 de diciembre de 2025 para medianas y grandes empresas, y desde el 30 de junio de 2026 para operadores que sean micro y pequeñas empresas.

Oficina estatal de lucha contra la deforestación

El Anteproyecto crea la Oficina de Lucha contra la Deforestación asociada al Comercio bajo la dependencia funcional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, que tendrá la consideración de autoridad competente estatal. Esta oficina asumirá las competencias estatales en esta materia y coordinará la aplicación del Reglamento a nivel nacional en colaboración con las autoridades competentes de las comunidades autónomas y la autoridad aduanera española.

Asimismo, se establece la Comisión Estatal para la comercialización de productos libres de deforestación, como espacio de cooperación institucional entre el Estado y las comunidades autónomas, responsables de los controles en el mercado interior.

El texto regula también la planificación estatal de los controles, conforme a los requisitos del reglamento europeo, e impulsa la creación de un repositorio estatal de información para facilitar la aplicación coordinada dentro de nuestro territorio.

Se incorporan también previsiones específicas para garantizar la protección de datos, mecanismos de adaptación normativa, y disposiciones transitorias que aseguran la coherencia con el marco anterior (Reglamento EUTR y Reglamento FLEGT), así como modificaciones normativas en la Ley de Montes y la derogación del Real Decreto 1088/2015 de comercialización de la madera.

La evaluación de impacto del Reglamento estimó que, sin una intervención reguladora como la aprobada en 2023, el consumo y la producción en la Unión por sí solos harían que de aquí a 2030 la deforestación aumentase aproximadamente 248.000 hectáreas cada año, por lo que, con esta norma, el Gobierno reafirma su compromiso con la protección de los bosques, la sostenibilidad del comercio y el cumplimiento del Pacto Verde Europeo, en coherencia con la Agenda 2030 y la acción climática global.

Real Decreto por el que se aprueban las estrategias marinas de segundo ciclo

El Consejo de Ministros ha acordado el Real Decreto por el que se aprueban las estrategias marinas de segundo ciclo. Se cumple así con el mandato legal establecido en la Ley 41/2010, de protección del medio marino, y en la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Las estrategias marinas constituyen el instrumento esencial de planificación para garantizar la protección, conservación y recuperación del medio marino y se articulan en ciclos de seis años. Con esta aprobación se da por finalizado el segundo ciclo de planificación (2018-2024), que ha supuesto la actualización integral de las cinco demarcaciones marinas bajo jurisdicción española: noratlántica, sudatlántica, canaria, levantino-balear y Estrecho y Alborán.

Este segundo ciclo ha seguido todas las fases establecidas en la legislación vigente:

- Evaluación inicial del medio marino, incluyendo el análisis del estado ambiental, las presiones existentes y un estudio socioeconómico.
- Determinación del buen estado ambiental, que define las condiciones deseables del ecosistema marino.
- Formulación de objetivos ambientales, orientados a alcanzar y mantener ese buen estado.
- Programas de seguimiento, que permiten evaluar de forma continua la evolución del medio marino.
- Programas de medidas, conjunto de actuaciones destinadas a corregir desviaciones y lograr los objetivos establecidos.

La aprobación del Real Decreto está precedida por el correspondiente trámite de información pública, así como del informe favorable de los ministerios implicados, las comunidades autónomas costeras afectadas y el Consejo Asesor de Medio Ambiente, además del debate en el seno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de protección del medio marino.

Con este paso, España avanza decididamente en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Unión Europea y reafirma su compromiso con la conservación y uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular el ODS 14.

JURISPRUDENCIA

El Tribunal Supremo desestima los recursos de las entidades financieras condenadas en una acción colectiva de ADICAE contra sus cláusulas suelo

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha examinado una acción colectiva de cesación de condiciones generales de contratación (cláusula suelo) a la que se acumuló una acción de restitución de devolución de lo pagado en aplicación de dichas cláusulas.

La Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de España (ADICAE) formuló en 2010 la demanda a la que se adhirieron más de ochocientos consumidores, contra una multitud de entidades financieras (más de un centenar, tras sucesivas ampliaciones). La demanda fue estimada sustancialmente en primera instancia, excepto respecto de algunas entidades, lo que se confirmó en apelación, igualmente con la excepción de una entidad.

Las entidades financieras condenadas interpusieron recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación, que han sido desestimados.

Reconocida la posibilidad de llevar a cabo el control de transparencia de una condición general de la contratación en el marco del ejercicio de una acción colectiva en la sentencia 241/2013, de 9 de mayo, la particularidad del presente recurso es que aquí se ejercita la demanda contra un número considerable de entidades de crédito y tiene por objeto la utilización de cláusulas suelo, no idénticas, aplicadas durante un largo período de tiempo y sujetas a cambios normativos.

Ante las dudas que planteaba la forma de abordar el control de transparencia, la sala acordó elevar al TJUE una petición de decisión prejudicial, que fue resuelta por la STJUE de 4 de julio de 2024 (C- 450/2022).

Estas son las cuestiones esenciales tratadas por la sala, que conducen a la desestimación de los recursos.

Condiciones generales similares, no idénticas, y ejercicio frente a una pluralidad de entidades financieras. Acumulación subjetiva de acciones

La sala declara admisible el ejercicio de una acción colectiva de cesación contra una pluralidad de entidades financieras pese a que sean condiciones generales no idénticas,

sino similares. Tal posibilidad es admitida expresamente por el art. 7.3 de la Directiva pese a que el art. 17.4 LCGC, al trasponerla, utiliza el adjetivo “idénticas”.

En este caso, la sala examina las cláusulas empleadas por las diferentes entidades y aprecia que, atendida su redacción y finalidad limitativa de la variabilidad del interés remuneratorio, tienen suficiente grado de similitud.

Control de transparencia en acciones colectivas de cesación. El consumidor medio. Abusividad

El Tribunal de Justicia respondió a la cuestión planteada por la sala ofreciendo pautas sobre cómo realizar el control abstracto de transparencia en el marco de una acción colectiva, que «no puede tener por objeto circunstancias que caractericen situaciones individuales, sino que se refiere a prácticas estandarizadas de profesionales» (§ 39), de manera que el juez ha de analizar si el consumidor medio está en condiciones, en el momento de la celebración del contrato, de comprender el funcionamiento de la cláusula y sus consecuencias económicas y para ello «debe tomar en consideración el conjunto de las prácticas contractuales y precontractuales estándar seguidas por cada profesional en cuestión», entre las que figuran la redacción, su ubicación, la publicidad de los tipos de contratos, la difusión de las ofertas precontractuales generalizadas y cualesquiera otras circunstancias (§ 41). Con ello, el TJUE rechaza distinguir varias categorías de consumidores medios en atención a sus circunstancias.

Ese control abstracto de transparencia ha de efectuarse desde la perspectiva del consumidor medio, normalmente informado, razonablemente atento y perspicaz, cuya definición se conforma por:

Unas cualidades concretas -la perspicacia- innatas y adquiridas que le dotan de una pericia mínima para interpretar la realidad que percibe o la información que se le proporciona, de manera razonable, sin ser un especialista.

Una actitud o manera en su conducta, lo que exige estar atento (no distraído ni ser negligente) y normalmente informado. Es decir, que recibe la información y no realiza una búsqueda de información exhaustiva añadida fuera de la que le suministra el propio comerciante: debe informarse por sí mismo y de forma íntegra sobre las informaciones que el propio producto/servicio proporciona.

En este caso, el público afectado es muy amplio y heterogéneo, dadas la multitud de entidades y el extenso lapso temporal. Por ello es imposible examinar la percepción individual de todas las personas que componen ese público y es necesario recurrir a la ficción jurídica del consumidor medio, que consiste en concebir a este, en palabras del

Tribunal de Justicia, como una única y misma entidad abstracta cuya percepción global es pertinente a efectos de su examen.

A la vista de lo anterior, la sala examina el análisis efectuado por la audiencia provincial de las cláusulas en el momento de la celebración de los contratos de préstamo hipotecario en cuestión y confirma la ausencia de transparencia.

A continuación, reitera la jurisprudencia que establece que, cuando de la cláusula suelo se trata, su falta de transparencia provoca un desequilibrio sustancial en perjuicio del consumidor, objetivamente incompatible con las exigencias de la buena fe, que determina su carácter abusivo (sentencias 367/2017, de 8 de junio; 585/2020, de 6 de noviembre; 596/2020, de 12 de noviembre; y 149/2021, de 16 de marzo; entre otras muchas).

Cambio de percepción a lo largo del tiempo por el consumidor medio

La sala aprecia la dificultad de indicar un momento exacto a partir del cual el consumidor medio pudo cambiar su percepción sobre las consecuencias reales de la aplicación de la cláusula suelo y lo que para él significaba su inclusión en el contrato. Tal fecha podría oscilar entre el momento de bajada de tipos de los años 2000, en particular, a partir de 2007-2008; y, como mínimo, hasta la sentencia 241/2013, de 9 de mayo.

A la vista de que la demanda se entabló en 2010, la sala concluye que ninguna trascendencia tendría el cambio de percepción del consumidor medio en relación con las consecuencias de la cláusula suelo.

Un período de caducidad de diez años para presentar una demanda puede ser contrario a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE

La Abogada General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) Medina en un caso judicial que explora la responsabilidad del fabricante por vacunas defectuosas, específicamente en el contexto de la directiva de la UE sobre responsabilidad por productos defectuosos, considera en sus conclusiones que "un período de caducidad incondicional de diez años para presentar una demanda puede ser contrario a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE cuando se trata de lesiones progresivas".

Sostiene que el período de limitación para tales lesiones debe comenzar solo cuando la condición médica de la víctima se estabiliza, no antes. Esta postura busca proteger los derechos de los consumidores y garantizar un recurso efectivo, permitiendo a las víctimas buscar una compensación completa cuando la magnitud de su daño es finalmente com-

previsible. Es importante destacar que esta opinión no es vinculante para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Las directrices, según la Opinión del Abogado General Medina en el caso Sanofi Pasteur, buscan equilibrar la protección del consumidor con la certeza jurídica, aunque la Opinión sugiere que la aplicación incondicional de los plazos actuales es contraria a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE en el caso de lesiones progresivas.

Señala la Abogada General que la Directiva de Responsabilidad por Productos Defectuosos establece un período de caducidad de diez años (Artículo 11). También hay un plazo de prescripción de tres años (Artículo 10(1)) para iniciar procedimientos. Estos plazos tienen como objetivo proporcionar certeza a los fabricantes sobre el período durante el cual pueden ser demandados por defectos en sus productos.

La Abogada General Medina sostiene que la aplicación incondicional del plazo de caducidad de diez años a las personas que padecen una enfermedad progresiva y cuya dolencia no se ha estabilizado antes de la expiración de ese período, no respeta la esencia del derecho a un recurso efectivo garantizado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Para las víctimas de enfermedades progresivas, la Abogada General argumenta que el plazo de prescripción de tres años no debería comenzar antes de que su condición médica se estabilice, ya que solo entonces pueden evaluar la naturaleza y el alcance completo de su pérdida.

Iniciar el cómputo del plazo antes disuadiría las acciones oportunas o las obligaría a demandar de forma fragmentada, socavando la protección judicial efectiva y produciendo resultados divergentes bajo las normas procesales nacionales.

La Opinión busca salvaguardar el objetivo de protección del consumidor de la directiva y el derecho a un recurso efectivo establecido en la Carta, definiendo el momento de estabilización como cuando la condición médica de la víctima deja de evolucionar.

Además, la Directiva permite que una persona lesionada demande a un fabricante bajo las normas nacionales ordinarias basadas en la culpa, siempre que la demanda no se limite únicamente al defecto del producto. Por ejemplo, los productores pueden ser considerados responsables si mantienen un producto en el mercado después de saber que no es seguro o ignoran advertencias sobre sus riesgos.

El Pleno del TC reitera su doctrina sobre la delegación del voto de parlamentarios que voluntariamente eluden la acción de la justicia penal

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Juan Carlos Campo Moreno, ha estimado por unanimidad el recurso de amparo interpuesto por el Grupo Parlamentario de VOX en Cataluña contra el acuerdo de 10 de junio de 2024 de la Mesa de edad de dicho Parlamento, que admitió la delegación del voto de los diputados Carles Puigdemont i Casamajó y Lluís Puig i Gordi para la sesión constitutiva de la presente legislatura (XV) del Parlamento de Cataluña.

La sentencia del Pleno recuerda la jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de voto por parte de los representantes parlamentarios de forma personal y presencial (las sentencias 85/2022, 92/2022, 93/2022, 24/2023, 86/2024, y, más recientemente, la sentencia 83/2025).

Señala así que el principio en virtud del cual el voto de los representantes políticos es personal e indelegable, previsto en el art. 79.3 CE, resulta de aplicación a todos los cargos públicos representativos, incluyendo a los parlamentarios autonómicos. Las normas parlamentarias que introducen excepciones al carácter personal e indelegable del voto de los representantes políticos solo son constitucionalmente admisibles, tal y como subraya el Tribunal, cuando se encuentren justificadas por la necesidad de salvaguardar otros bienes o valores constitucionales merecedores de protección y respeten el principio de proporcionalidad.

El Pleno del Tribunal reitera que, entre esas excepciones, no cabe incluir la situación de quien voluntariamente ha decidido eludir la acción de la jurisdicción penal española y sobre el que pesa una orden judicial de busca y captura; situación en la que se encuentran los diputados Carles Puigdemont i Casamajó y Lluís Puig i Gordi.

Por ese motivo, el Tribunal constata que no concurriría causa justificada para autorizar la delegación del voto de ambos diputados, estimando vulnerado el derecho fundamental de los diputados del grupo parlamentario VOX en Cataluña a ejercer sus funciones representativas en condiciones de igualdad (art. 23.2 CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes (art. 23.1 CE).

El fallo se limita a reconocer la vulneración de derechos indicada. El acuerdo de la Mesa de edad del Parlamento de Cataluña impugnado en este recurso fue objeto de otro recurso de amparo interpuesto por quince diputados del Grupo Parlamentario Popular

en el Parlamento de Cataluña y la sentencia 83/2025, de 26 de marzo, que resolvió ese primer recurso, ya declaró la nulidad del acuerdo impugnado, lo que supone la reparación efectiva de la vulneración de derechos reconocida.

El TSJ de Andalucía desestima los recursos contra una condena relacionada con un delito de blanqueo de capitales

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía desestima los recursos contra una sentencia previa de la Audiencia Provincial de Sevilla relacionada con un delito de blanqueo de capitales.

El acusado había sido condenado previamente a quince meses de prisión y una multa por su implicación en la recepción de fondos ilícitos. La sentencia actual desestima la apelación interpuesta por la representación procesal del condenado, confirmando la condena original y declarando la imposición de las costas procesales al apelante.

En consecuencia, confirma la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2023 dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, que condenaba a Dan A. M. por un delito continuado de blanqueo de capitales.

Además, el Tribunal declara de oficio las costas procesales de esta segunda instancia, lo que significa que cada parte asume sus propias costas en la apelación

La apelación de la defensa buscaba la revocación de la sentencia condenatoria, alegando: La defensa argumentó que la Audiencia de origen había basado su decisión en una "doble línea argumental: de un lado por estimar que dado el contenido de los hechos que fueron denunciados y la actividad probatoria que se ha desarrollado en la Causa no es en modo alguno posible asegurar que el interlocutor que se puso en contacto con la Sra. S. G. y que se identificó como Jake Williams hubiera sido en realidad el Sr. M. . ; de otro, no puede ser deducido, como se hace en la sentencia de instancia, que el apelante hubiera participado en la operación ilícita por el mero hecho de la existencia de movimientos en la cuenta bancaria de la que es titular y, en fin, el Sr. M. ofreció una plausible explicación acerca de la procedencia de los 5.000 euros que fueron ingresados en su cuenta." El Tribunal Superior de Justicia desestima estos argumentos, basándose en los siguientes puntos:

El Tribunal reitera que la función de la apelación no es reevaluar la prueba de forma crítica como si fuera la primera instancia. Se destaca que la doctrina jurisprudencial (citando

la STS 555/2019 de 13 de noviembre y otras) establece que “el órgano de la apelación debe ‘revisar no sólo el razonamiento probatorio sobre el que el tribunal de instancia funda el pronunciamiento de condena, sino también todas las informaciones probatorias resultantes del juicio plenario celebrado en la instancia, determinando su suficiencia, o no, para enervar la presunción de inocencia’”.

La Sala sostiene que la valoración realizada por la Audiencia Provincial fue “racional y lógica” y no adolece de un “error valorativo del Tribunal, sino la insuficiencia de la prueba de cargo en que se funda la convicción judicial para quebrar la presunción de inocencia del acusado”.

Se enfatiza que la “explicación de aquel ingreso fue dada por el acusado resulta tan pueril como inverosímil al no constar pago alguno de alquiler desde dicha cuenta, ni pago alguno hecho en el extranjero, ni se ofrece dato alguno de la persona que supuestamente le solicitó tan peculiar favor”. El acusado no ofreció “la más mínima explicación” sobre los movimientos en su cuenta y su participación.

Concierto y Conocimiento de la Illicitud: Los hechos probados, que se mantienen íntegramente, establecen que Dan A. M. actuó “en concierto con los anteriores autores y sabedor de la procedencia ilícita del dinero”.

La familia Franco deberá restituir dos esculturas románicas del Maestro Mateo que tenían en su poder

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado la acción reivindicatoria del Ayuntamiento de Santiago de Compostela contra la familia Franco de dos esculturas románicas que tenían en su poder y condena a los demandados a su restitución.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela promovió una demanda contra M.^a del Carmen Franco Polo (y, por el fallecimiento de esta, contra sus sucesores) en la que ejercitó una acción reivindicatoria de dos esculturas románicas atribuidas al Maestro Mateo y que formarían parte del conjunto escultórico del pórtico exterior de la catedral de esa ciudad que fueron retiradas de su ubicación original.

La Audiencia desestimó la demanda al considerar que los bienes reivindicados no estaban adecuadamente identificados.

La Sala estima el recurso del Ayuntamiento al considerar que se ha producido un error patente en la valoración de la prueba porque la identificación de las estatuas reivindicadas como las que están en poder de los demandados es clara y se desprende sin lugar a duda de los documentos aportados y del informe pericial emitido sin posibilidad de duda.

En atención a que la sentencia recurrida consideraba que este era el único requisito de la acción reivindicatoria que no resultaba cumplido, pues afirmaba que no se había identificado adecuadamente los bienes reivindicados, una vez constatado que los bienes reivindicados son los que efectivamente están en poder de los demandados, la demanda en la que se ejercita la acción reivindicatoria debe ser estimada.

El TSJ permite cautelarmente la participación de dos aspirantes excluidos del procedimiento selectivo convocado por la Consejería de Educación

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado auto por el que acuerda permitir cautelarmente la participación de dos aspirantes excluidos del procedimiento selectivo convocado por la Consejería de Educación y Formación Profesional en el ejercicio de oposición previsto para el próximo 21 de junio. Esta decisión, adoptada por la Sección Segunda, se extiende también a otros dos recurrentes en procedimientos idénticos, sobre los que la Sala ha resuelto en el mismo sentido, y un quinto resuelto por la Sección Primera.

La resolución judicial, dictada inaudita parte —es decir, sin oír previamente a la Administración— aprecia la concurrencia de circunstancias de especial urgencia, conforme al artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En concreto, la Sala destaca que, de no adoptarse esta medida de forma inmediata, los aspirantes quedarían privados de participar en las pruebas selectivas, lo que les causaría perjuicios de difícil o imposible reparación.

La Sala también pondera los intereses en conflicto —públicos y particulares— y destaca que en este caso no se produce un grave perjuicio al interés general que impida adoptar la medida. Por ello, permite a los aspirantes participar en las fases del proceso selectivo hasta el momento inmediatamente anterior al eventual nombramiento como funcionarios en prácticas, condicionando todo a lo que se decida en el procedimiento principal.

En cuanto a la apariencia de buen derecho ('fumus boni iuris'), el auto señala que podría existir un trato desigual injustificado entre aspirantes, dependiendo del tipo de título exigido. En concreto, según la parte recurrente, mientras que a algunos opositores se les exige haber

obtenido el certificado oficial de formación pedagógica y didáctica dentro del plazo de presentación de instancias, a otros —con títulos de máster— se les permite acreditar que se encontraban en condiciones de obtenerlo en ese mismo momento, aunque aún no lo tuvieran expedido. Esta posible discriminación deberá ser analizada en profundidad durante el desarrollo del procedimiento principal, explica la Sala en su resolución.

La medida cautelar se limita, por tanto, a permitir la participación en el proceso selectivo, sin prejuzgar el fondo del litigio. La Administración demandada dispondrá ahora de tres días para formular alegaciones, tras lo cual el tribunal decidirá sobre el mantenimiento, modificación o levantamiento de la medida.

Esta resolución se dicta en línea con un auto anterior de la misma Sala (Sección Primera) de fecha 20 de mayo de 2025, en el que ya se estimó una medida cautelarísima similar respecto de otro aspirante afectado por la misma causa de exclusión.

Una familia con un hijo con síndrome de Down será indemnizada con 25.000 euros por vulneración de su derecho a una educación inclusiva

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el recurso presentado por una familia con un hijo con síndrome de Down a quien el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en un dictamen de 2020, dio la razón al establecer que los tribunales españoles habían vulnerado su derecho a una educación inclusiva.

Por ello, el alto tribunal anula la sentencia de la Audiencia Nacional que desestimó el recurso de la familia, así como la denegación por silencio del Ministerio de Justicia de la reclamación de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, y reconoce a los recurrentes el derecho a ser indemnizados en la cantidad de 25.000 euros por la Administración del Estado, cantidad correspondientes a los gastos judiciales en que incurrieron. Sin embargo, no considera procedente el tribunal otorgar los 325.000 euros que reclamaban además por perjuicios morales.

La sentencia expone que la persona a la que se refiere el caso, que padece síndrome de Down, estuvo escolarizada en un centro de enseñanza pública de León varios años apoyado por una asistente técnico-educativa. Posteriormente, la Dirección Provincial de Educación autorizó la matriculación del menor en un Centro Educativo Especial. Impugnada esta resolución por el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamen-

tales, un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León desestimó el recurso, decisión confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

De otro lado, como quiera que decidiesen llevar a su hijo a un centro privado y no al centro educativo especial, la Fiscalía Provincial de León les denunció el 12 de mayo de 2014 por el delito de abandono de familia, siendo absueltos por el Juzgado de lo Penal.

Los padres comunicaron al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que el Estado había violado los derechos de su hijo. Y la conclusión de dicho Comité fue que "la decisión administrativa de matricular a (...) en el Centro Educativo Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón, sostenida por los tribunales del Estado parte vulneró su derecho a una educación inclusiva". También dijo, entre otros puntos, que el Estado no había respondido en el procedimiento seguido ante él a las alegaciones sobre los actos de discriminación y abusos y que tampoco se desprendía del expediente que se hubiera realizado una evaluación razonable y un estudio profundizado y pormenorizado de las necesidades educativas del niño, ni de los ajustes razonables para que siguiera en el centro ordinario.

Con ese dictamen, la familia reclamó una indemnización al Ministerio de Justicia, y posteriormente presentó una demanda contra el silencio de la Administración al respecto. La Audiencia Nacional, en 2022, en contra del parecer de la Fiscalía, desestimó la demanda al considerar que el dictamen del Comité de la ONU no tenía carácter ejecutivo, y que las resoluciones del Juzgado de León y del TSJ de Castilla y León, que no apreciaron lesión de los derechos fundamentales alegados por los recurrentes, no podían quedar sin efecto al ser cosa juzgada.

Planteando recurso de casación ante el Supremo, el alto tribunal dictó sentencia en 2023 estimando el mismo al considerar que el dictamen del Comité de la ONU era presupuesto habilitante para formular una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de la Justicia, y devolviendo las actuaciones a la Audiencia Nacional para que resolviera sobre el fondo del litigio.

La Audiencia volvió a desestimar la reclamación, y el Supremo, ante el que ha vuelto a recurrir la familia, da la razón a esta última. El TS ahora insiste, en la segunda sentencia dictada sobre el caso, en que los dictámenes de Comités, como el de Derechos de las Personas con Discapacidad, no son irrelevantes jurídicamente y que, si bien no hay un procedimiento formalmente establecido para darles efectividad, la reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia

puede servir para reparar las lesiones de derechos fundamentales que dicho dictamen hubiere puesto de manifiesto si, efectivamente se debiera apreciar su concurrencia.

Además, destaca el Supremo que lo que pone de relieve el dictamen no es la actuación concreta enjuiciada en el Juzgado de León y en la Sala de Valladolid, ni sus respectivas sentencias, "sino el conjunto de respuestas del Estado a la pretensión de educación inclusiva de los recurrentes, respuestas que no consisten solamente en la resolución de que (...) fuera matriculado en un centro de educación especial, sino, entre otros extremos, en la actuación de la Fiscalía y en el proceso penal seguido contra sus padres y en el parecer del Comité sobre la falta en España de legislación y políticas que garantizaran el derecho del menor a la educación inclusiva al que expresamente alude el apartado 8.7 del dictamen".

La sentencia concluye que, "para el Comité, que ha calificado jurídicamente en su dictamen lo sucedido como vulneración de la Convención en los términos que se han visto, la familia (...) no debió ser sometida a todo lo que le supuso su defensa del derecho del hijo a recibir una educación inclusiva. Del mismo parecer es el Ministerio Fiscal, pues, desde el primer momento, ha propugnado la estimación de las pretensiones de los recurrentes y reconoce que les asiste el derecho a ser resarcidos por el daño que, afirma, sufrieron, aunque deje al criterio de la Sala la determinación de la cuantía de la indemnización".

Agrega que "las particulares circunstancias del caso, consideradas en su conjunto, muestran que los recurrentes se vieron en unas situaciones derivadas de la actuación de los poderes públicos que les perjudicaron, sin que estuvieran obligados a soportarlas, por defender el derecho a la educación inclusiva del menor. Esta es la perspectiva que abre el dictamen del Comité y no fue considerada por las resoluciones ya firmes pronunciadas en los anteriores procesos".

"Es un derecho, el de recibir una educación inclusiva, que afirma expresamente la Convención y defiende con insistencia el Comité con carácter general y, de manera particular, respecto de España. Derecho que no se identifica con cualquier forma de educación y que no cuesta incardinar en el artículo 27 de la Constitución, no sólo en virtud de sus artículos 10.2 y 53.3, sino también porque el nuevo contenido de su artículo 49 orienta la actuación de todos los poderes públicos hacia la inclusión de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles", añade.

Voto particular discrepante

La sentencia incluye el voto discrepante de la magistrada Pilar Teso en el que defiende que el recurso de casación debió ser desestimado y confirmada la sentencia de la Audiencia Nacional.

En su voto afirma que el criterio de la mayoría se aparta de la jurisprudencia de la Sala que declaró que los dictámenes de este tipo de Comités no son un título ejecutivo que, sin más, y una vez presentado en España, determine la responsabilidad en cualquiera de sus vertientes, sino que era necesario analizar la concurrencia de los presupuestos y requisitos de la concreta responsabilidad formulada para dar lugar a la misma y, en consecuencia, fijar la correspondiente indemnización.

Añade que en este caso se convierte al dictamen “en un verdadero título ejecutivo, que una vez presentado ante la instancia judicial competente española determina su ejecución e indemnización, sin necesidad de acudir a ninguna de las categorías hasta ahora conocidas sobre la responsabilidad del Estado, pues tras declarar el dictamen que “el Estado parte ha incumplido las obligaciones” respecto de cualquier derecho fundamental, ello determinará automáticamente la correspondiente indemnización”.

La magistrada indica que la sentencia parece establecer una nueva categoría de responsabilidad patrimonial que se refiere a la “resultante de la actuación de los poderes públicos”, “situaciones derivadas de la actuación de los poderes públicos”, o “actuación de los poderes públicos”.

Agrega que, aunque formalmente se declare la responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, que es el procedimiento seguido por la parte recurrente, sin embargo, la responsabilidad se atribuye a los poderes públicos en general que no tiene caracterización propia, ni régimen jurídico específico, ni procedimiento al que acudir.

Condenadas seis personas por causar daños en productos de un supermercado a los que pusieron pegatinas con lemas contra Israel

La magistrada del Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo ha condenado a seis personas como autoras de un delito leve de daños, por el que deberán pagar, cada una de ellas, una multa de 90 euros. Además, en concepto de responsabilidad civil, deberán indemnizar a la multinacional del sector de la alimentación afectada, de manera conjunta, con 171,46 euros.

La jueza explica en la sentencia que el 5 de noviembre de 2024 acudieron al supermercado, situado en el centro comercial Gran Vía de Vigo, y procedieron a poner en diversos productos alimenticios y de cosmética, así como en algún lineal, pegatinas adhesivas con lemas como “Israel Genocida”.

La magistrada subraya que no se puede estimar que los hechos, que fueron reconocidos por los acusados, “merezcan otra consideración jurídica que integrar un delito leve de daños, con independencia de la razón que haya movido a los denunciados, que ni se enjuicia ni cuestiona, pero que no neutraliza la concurrencia del elemento del dolo”, pues es “fácilmente representable que adherir unas pegatinas a unos productos o artículos en un supermercado garantiza que no se van a comercializar”.

En el fallo, añade que el número de artículos afectados e indisponibles para su comercialización, según consta en la sentencia, tenían un valor de 298,60 euros, si bien tras las labores del personal de limpieza del establecimiento el valor de los únicos artículos de los que no se logró la recuperación para poner de nuevo a la venta se elevó a 13,75 euros, en productos alimenticios, y a 12,72 euros, en material antihurto protector de cosméticos. Además, señala que las labores de borrado de las pegatinas supusieron a la empresa un total de 144,99 euros.

La titular del Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo destaca que los hechos han quedado “plenamente acreditados a la vista de la prueba practicada en el acto de juicio”, pues, “al margen de las grabaciones de las cámaras de seguridad del establecimiento y de las fotografías aportadas por el denunciante”, los denunciados reconocieron, “sin fisuras y con determinación”, que pusieron las pegatinas en diversos artículos.

En la sentencia, la jueza explica que, “dada su autoría y visto el contenido del artículo 263.1 párrafo segundo del Código Penal, se estima procedente imponerle, a cada uno de los mismos, la pena de multa de 30 días, con una cuota diaria de 3 euros, lo que hace un total de 90 euros”.

A ello, añade que “se estima procedente, en lo que se refiere a su duración, por ser la mínima legal y por la que se opta ponderando el reconocimiento de los hechos que por parte de los mismos se ha efectuado” y, en lo que se refiere a la cuota diaria, “por estimar que por su mínima entidad respecta el principio de proporcionalidad de las penas”. La sentencia no es firme, pues contra ella cabe interponer recurso de apelación.

El TSJ de Asturias confirma la decisión de declarar la incapacidad absoluta a una empleada de hogar con ceguera

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha confirmado la decisión dictada por el Juzgado Social 1 de Oviedo que declaró a una empleada de hogar con ceguera la incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común e insta al INSS a abonarle una pensión vitalicia integrada por el 100% de una base reguladora de prestaciones de 687,20

euros mensuales más un complemento de 687,87 euros en catorce pagas.

La sentencia de instancia explica que la mujer, cuando fue examinada por el médico evaluador, acudió acompañada de su marido por el déficit visual, que entró con bastón de ayuda para ciegos “por lo que es evidente que necesita ayuda para su desplazamiento”. Y continúa:

“Debe tenerse en cuenta, además, que la ceguera que presenta la actora no es congénita o de la infancia, sino que se produjo en el año 2023, pues si bien con el ojo derecho ya no tenía prácticamente visión desde hace años, esa falta la suplía con la visión del ojo izquierdo que, reducida, pues en el año 2019 era de 0,5, le permitía realizar una vida independiente tanto desde el punto de vista social como laboral.

Es en el año 2023 cuando, de forma repentina, pierde prácticamente la visión en el ojo izquierdo, por lo que no ve nada sin gafas y con ellas refiere que solo ve bultos, pero no distingue los objetos ni los colores, lo que implica que la dificultad para poder realizar los actos esenciales de la vida es mayor”.

La Sala de lo Social considera que la sentencia recurrida “asume unos datos fácticos y efectúa un análisis de la situación de la demandante más completo que el expuesto por el INSS en el recurso”, por lo que determina que la conclusión de la juzgadora de instancia es “coherente con los hechos que relata y la declaración de gran invalidez que efectúa resulta plenamente ajustada al concepto legal”.